

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA POR FUENTES RENOVABLES BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO POR ASOCIACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO Y REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA Y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EOLICA LOS ALTOS S.A.P.I. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LORENA MARTINEZ MEJIA, EN ADELANTE "EL PRODUCTOR", MISMAS QUE AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 07 de septiembre del 2016 se emitió el decreto municipal número D 35/30/16, correspondiente a la iniciativa del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Presidente Municipal, que tuvo por objeto se inicie el procedimiento administrativo para la contratación de servicios de suministro de energía renovable mediante la modalidad de autoabastecimiento en el municipio de Guadalajara.

2.- En cumplimiento de lo ordenado en el decreto mencionado, con fecha 28 de septiembre del 2016, y conforme a los artículos 39 y 40 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; se publicó la convocatoria para la Licitación Pública Nacional LPN número 017/2016 denominada "Adquisición de Servicios de Suministro de Energía Renovable mediante la modalidad de Autoabastecimiento por Asociación en el municipio de Guadalajara" en adelante "La Licitación".

3.- Seguido el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.VII del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; con fecha 11 de noviembre del 2016 se emitió el fallo de adjudicación correspondiente, en el que se declaró como ganador de la licitación y por adjudicado el servicio de suministro de energía renovable en la modalidad de autoabastecimiento a la sociedad mercantil denominada Eólica Los Altos S.A.P.I de C.V.

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL MUNICIPIO, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es un ente gubernamental con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que se encuentra debidamente representado por los servidores públicos mencionados en el proemio del presente contrato, quienes tienen plenas facultades para obligarse en los términos de éste, conforme a los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48 y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el Acuerdo de Cabildo número A 01/03/15 de fecha 01 de

FGZÖŠQ Q ÖÖU



octubre del 2015 respecto a la designación del Secretario General, copia de la cual se agrega al **ANEXO 1 (Escrituras Constitutivas, Poderes y Acuerdo de Designación)**.

- c) Tiene su domicilio en la Avenida Hidalgo número 400, Colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, que será el domicilio para efectos de las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el **ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones)**;
- d) Las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo;
- e) A efecto de dar cumplimiento a lo explícitamente señalado en el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de ahorro y eficiencia presupuestal que beneficien a la hacienda pública, así como en términos de sustentabilidad ambiental y preservación de los recursos naturales que constituyen planes y programas de carácter federal y estatal y de aquellas acciones municipales, asume la condición señalada en el artículo 102 fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; para lo cual recibe, en cesión por parte de EL PRODUCTOR, una acción representativa de su parte social con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 MN), con lo cual se cumple el supuesto mencionado en el ordenamiento invocado y adquiriendo la calidad de “socio autoabastecido”. Dicha cesión se considera únicamente para efectos de poder recibir, como socio autoabastecido, la energía eléctrica que EL PRODUCTOR genere con total restricción de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad, derechos respecto de las acciones de una misma serie o clase representativa del capital social y, en general, cualquier otro que pudiera invocar con fines diferentes al del autoconsumo y/o autoabastecimiento, lo anterior, de conformidad con los Estatutos Sociales de EL PRODUCTOR, la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables dichas acciones no conferirán derechos corporativos en virtud de la suscripción del título de acción a que se refiere el presente instrumento.
- f) La celebración del presente contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituye ni constituirá una violación cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable;
- g) Que es su deseo celebrar el presente contrato, con base en lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, así como en la Licitación y demás legislaciones y ordenamientos aplicables, a fin de coadyuvar en la medida de su competencia, con los programas gubernamentales federales y estatales de sustentabilidad ambiental, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, conservar los recursos energéticos de nuestro país y generar ahorros en materia presupuestal.

II.- DECLARA EL PRODUCTOR, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la póliza número 1,149, de fecha 15 de septiembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Hernández Gómez, Corredor Público número 9 de la Plaza del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad el día 09 de octubre del 2009, bajo el folio mercantil electrónico número 50,597*1,

FGZOSQ Q OÖU



documento que se agrega como **ANEXO 1 (Escrituras Constitutivas, Poderes y Acuerdo de Designación)**, al presente contrato;

- b) Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, lo que acredita con la escritura pública 89,147 de fecha 26 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 de la Ciudad de México y declara que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, documento que se agrega como **ANEXO 1 (Escrituras Constitutivas, Poderes y Acuerdo de Designación)**, al presente contrato
- c) Tiene su domicilio en Paseo de la Reforma 155, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, que será el domicilio para efectos de las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto por el **ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones)**;
- d) Que las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato constituyen obligaciones válidas y exigibles, conforme a los términos del mismo;
- e) La celebración del presente contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, no constituye ni constituirá una violación de sus estatutos sociales, de cualquier otro contrato en el que el Productor sea parte o de cualquier ley, reglamento, orden o sentencia aplicable;
- f) Que cuenta con el Título de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica número E/979/AUT/2013, expedido por la Comisión Reguladora de Energía en términos de la resolución número RES/027/2013 del 31 de enero del 2013.
- g) Otorga en cesión, a favor de EL MUNICIPIO, una acción representativa de su capital social con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 MN), misma que se considera únicamente para efectos de que éste tenga la capacidad de recibir, como socio autoabastecido, la energía eléctrica que EL PRODUCTOR genere en términos de la Ley y su Reglamento del Servicio Público de Energía Eléctrica relacionado con el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, con total restricción de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad, derechos respecto de las acciones de una misma serie o clase representativa del capital social y, en general, cualquier otro que pudiera invocar con fines diferentes al del autoconsumo y/o autoabastecimiento.
- h) Tiene la capacidad técnica así como los recursos materiales y humanos para diseñar, construir, equipar, operar y mantener el parque eólico y para proveer la capacidad de generación señalada en el presente contrato.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que conocen la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento respectivo así como la Ley de la Industria Eléctrica, por lo que es de su entendimiento las formas, normas y condiciones que en ellos se mencionan y que permiten la celebración del presente Contrato, para que EL MUNICIPIO, en su calidad de socio autoabastecido, pueda satisfacer parcialmente sus necesidades de abastecimiento de energía eléctrica con aquella generada por EL PRODUCTOR por fuentes renovables y autorizada para fines de autoabastecimiento.

FGZOSQ 000U



En virtud de lo anterior, LAS PARTES se reconocen mutuamente su personalidad y convienen en sujetar el cumplimiento y la ejecución del presente contrato a lo establecido en las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1 Términos definidos

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

Año Contractual: un año contado a partir de la celebración del presente contrato.

Autoridad Gubernamental: cualquier autoridad gubernamental mexicana incluyendo, enunciativa y no limitativamente, el Gobierno Federal, el Gobierno de la Ciudad de México, los Gobiernos Estatales y Municipales, así como cualquiera de las entidades de la administración pública federal, de la Ciudad de México, estatal o municipal, ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada, y los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales federales, de la Ciudad de México, estatales o locales.

Autorización Gubernamental: cualquier autorización permiso, aprobación, licencia, concesión, registro, requerimiento, sentencia, resolución, orden, decreto, publicación o notificación de cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo, enunciativa y no limitativamente, el Permiso de Autoabastecimiento, las licencias de construcción y uso de suelo, el Contrato de Interconexión, el Convenio de Transmisión y las manifestaciones de impacto ambiental.

Cargos por Transmisión: cualquier pago que se deba a CFE de conformidad con los Convenios CFE para la transmisión de la Energía Entregada y para la compensación de la potencia requerida por EL MUNICIPIO en los Puntos de Carga con la Potencia Total de conformidad con el presente contrato.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: tiene el significado que se le atribuye en la CLÁUSULA 8.

CFE: la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Contrato: el presente instrumento, incluyendo cada uno de sus Anexos, así como todas las adiciones, aclaraciones o modificaciones que se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos.

Convenios CFE: conjuntamente, el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión y cualesquier otros convenios o contratos celebrados entre el Productor y CFE para cumplir con las obligaciones del presente contrato.

Costo por Generación: Es la contraprestación económica que EL MUNICIPIO, en su calidad de socio autoabastecido, debe cubrir mensualmente a EL PRODUCTOR por la generación de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, incluyendo importes que se generen por los conceptos señalados en el artículo 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y, en general, todos aquellos que se requieran para los fines señalados, y cuyo monto se calculará de conformidad con lo establecido en el ANEXO 2 (Mecanismo de Pagos).

FGZOSQ P OEU



Costos de Rompimiento: cualquier comisión, tarifa, gastos, costos y cualquier otra operación similar a que tenga derecho la Parte que no se encuentra en incumplimiento y que se vea afectada como consecuencia de dar por terminado cualquier acuerdo con el que haya compensado o limitado sus obligaciones o de celebrar un nuevo acto que sustituye al presente contrato, así como todos los honorarios de abogados y gastos debidamente acreditados en que haya erogado la Parte afectada en relación con la terminación del presente contrato.

CRE: la Comisión Reguladora de Energía o cualquier otro órgano, organismo o entidad pública o privada que la sustituya en las funciones que actualmente desempeña.

Contrato de Interconexión: el contrato que deberá celebrar EL PRODUCTOR con la CFE para la interconexión del Parque Eólico, o desde donde se genere al Sistema Eléctrico Nacional, mismo que deberá sujetarse a los términos del modelo de contrato de interconexión para centrales de generación de energía eléctrica con energía renovable o cogeneración eficiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2010, o cualquier otro modelo que lo sustituya.

Convenio de Transmisión: el contrato que deberán celebrar EL PRODUCTOR y la CFE para transmitir la energía eléctrica generada en el Parque Eólico y su entrega en los Centros de Consumo, el cual deberá sujetarse a los términos del modelo de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica que fue publicado el 28 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, o de cualquier otro modelo que lo sustituya.

Día Hábil: cualquier día del año, excepto sábados, domingos y cualquier otro día considerado como inhábil de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos.

Energía Entregada: la energía eléctrica medida en kilowatts hora o kW/h, producida en el Parque Eólico y entregada en el Punto de Interconexión, para ser entregada por CFE al EL MUNICIPIO en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en los Convenios CFE.

Energía Contratada: la energía eléctrica que EL MUNICIPIO se compromete a recibir, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y según los montos y las reglas establecidas en el ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento).

Energía Total: la energía eléctrica entregada por CFE al en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en los Convenios CFE y que puede ser utilizada por EL MUNICIPIO para satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

Energía Base, la energía mínima a recibir por EL MUNICIPIO y entregar por EL PRODUCTOR, y que consistirá de 1.0 GWh, con base anual durante toda la vigencia del contrato y servirá como base de cálculo del Costo por Generación.

Fecha de Operación Comercial: la fecha en que se haya notificado a EL MUNICIPIO que ha iniciado la Operación Comercial en los términos de la CLÁUSULA 4 y, por lo tanto, pueda ser viable el Procedimiento Operativo.

Legislación Aplicable: cualquier código, ley, reglamento o cualquier otra norma jurídica, así como cualquier regulación, regla o resolución aplicable, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

FGZOSQ @ CEU



Ley de Energía Eléctrica: la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, relacionada directamente con el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; según las mismas sean adicionadas, reformadas o modificadas de tiempo en tiempo.

Medidor(es) de Autoabasto (s): Equipo de medición avalado por CFE para la modalidad de autoabasto, el cual será cedido a CFE

Mes: mes calendario.

Operación Comercial: que en una fecha cierta y de conformidad con lo previsto en este contrato: (i) el Parque Eólico cuente con la capacidad de producir y entregar la energía eléctrica en el Punto de Interconexión; (ii) EL PRODUCTOR haya realizado la modificación al Permiso de Autoabastecimiento; (iii) que sea técnicamente viable entregar la energía eléctrica en el Punto de Interconexión de EL MUNICIPIO y (iv) EL PRODUCTOR haya celebrado los Convenios CFE de forma tal que la Energía Contratada pueda ser entregada por CFE a EL MUNICIPIO.

Otros Socios Autoabastecidos: Son los socios autoabastecidos del Parque Eólico que forman parte del Permisionario, reconocidos en el Permiso de la CRE y Contratos de Interconexión y Transmisión con la CFE.

Parque Eólico: la central eoloeléctrica que fue diseñada, financiada, construida, probada, puesta en marcha, operada y mantenida por EL PRODUCTOR de conformidad con las características y especificaciones descritas en el ANEXO 3 (**Descripción de las Instalaciones y Sitio del Parque Eólico**), de conformidad con el presente Contrato.

Parte: significa EL PRODUCTOR o EL MUNICIPIO en su caso.

Permiso de Autoabastecimiento: el permiso que fue otorgado por la CRE a EL PRODUCTOR, con sus respectivas modificaciones, para la generación de energía eléctrica en el Parque Eólico bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Peso: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Potencia Autoabastecida: la potencia eléctrica, medida en kilowatts o kW, aportada por el Parque Eólico en el Punto de Interconexión, con el objeto de que la misma pueda ser asignada por CFE al Municipio de conformidad con los Convenios CFE y utilizada para compensar la misma cantidad de capacidad eléctrica demandada por EL MUNICIPIO en los Puntos de Carga.

Prácticas Prudentes de la Industria Eoloeléctrica: significa las prácticas, métodos, especificaciones y estándares de seguridad, de cumplimiento, de confiabilidad, de eficiencia y económicos generalmente reconocidos por los integrantes de la industria eólica en México (incluyendo a EL PRODUCTOR) como prácticas o métodos seguros e indicados que, dadas las circunstancias al momento de la toma de decisiones, cualquier actor experimentado de la industria eólica en uso de un juicio razonable consideraría como adecuadas para cumplir con el resultado esperado a un costo razonable y cumpliendo con la Legislación Aplicable y la práctica de la CFE. Estas prácticas, métodos, especificaciones y estándares de seguridad, de cumplimiento, de confiabilidad, de eficiencia y económicos tienen como propósito formar un espectro de prácticas razonables y no limitar las prácticas óptimas.

FGZOSQ @ CFE

Productor: Eólica Los Altos S.A.P.I. de C.V.



Punto(s) de Carga(s): cada uno de los sitios en donde la CFE entregará a EL MUNICIPIO la energía eléctrica de conformidad con el presente Contrato y con los Convenios CFE, y que se encuentran descritos en el **ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas de Autoabastecimiento)**.

Municipio: significa el Municipio de Guadalajara.

Punto de Interconexión: el sitio en donde el Productor entregará a la CFE la energía eléctrica producida en el Parque Eólico en los términos de los Convenios CFE.

Procedimiento Operativo: la realización de una serie de actividades necesarias para que EL MUNICIPIO pueda satisfacer sus requerimientos de capacidad de generación para autoabastecimiento eléctrico utilizando la energía eléctrica producida en el Parque Eólico y que incluyen, en los términos de este Contrato: (i) el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, prueba y puesta en marcha del Parque Eólico; (ii) la generación de energía eléctrica en el Parque Eólico; (iii) la asignación de cierta cantidad de potencia, en ciertos casos, y, (iv) la entrega de cierta cantidad de energía eléctrica a EL MUNICIPIO.

Tarifa Piso: Significa la referencia que se establece como mínima en el Costo por Generación y que EL MUNICIPIO debe cubrir a EL PRODUCTOR en el supuesto de que la Tarifa CFE menos el descuento estipulado en el Anexo 2 sea inferior a dicho Costo por Generación. Para efectos de lo anterior, la Tarifa Piso se actualizará mensualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y que su aplicación se describe en el **ANEXO 2 (Mecanismo de Costo por Generación)**.

Tarifa CFE: Significa el conjunto de los acuerdos por los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica por parte de la CFE, sus modificaciones ajuste o reestructuración y sus disposiciones complementarias o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los substituyan o modifiquen. Dichos acuerdos de tarifas son publicados en el Diario Oficial de la Federación y compilados en la página electrónica de CFE (www.cfe.gob.mx).

Tarifa de Costo de Generación:, significa la Tarifa CFE, aplicable en el Punto de Carga de EL MUNICIPIO, publicada mensualmente, menos un descuento del 25% veinticinco por ciento y que será indexada en base al incremento que la propia Tarifa CFE experimente durante la vigencia del Contrato.

Transmisión: significa la transmisión o porteo de la energía eléctrica generada en el Parque Eólico a cada punto de carga o que es entregada a CFE a los Puntos de Interconexión y éste a su vez entregue a cada uno de los Puntos de Carga.

Vigencia: tiene el significado que se le atribuye en la **CLÁUSULA 3**.

1.2 Reglas de Interpretación

La referencia a EL PRODUCTOR y a EL MUNICIPIO será individual o conjuntamente como la "Parte" o las "Partes".

Los encabezados de este contrato se incluyen para fines prácticos y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

FECHA DE OTOR



Las referencias a cualquier declaración, cláusula, sección, párrafo, inciso, numeral o anexo, con letra inicial mayúscula o minúscula, deberán ser consideradas, salvo que el contexto requiera lo contrario, como referencias a las declaraciones, cláusulas, secciones, párrafos, incisos, numerales o anexos del presente contrato, respectivamente.

Los anexos señalados en el índice del presente contrato forman parte del mismo como si a la letra se insertaren.

En caso de cualquier discrepancia, diferencia o contradicción ente lo previsto en el clausulado de este contrato y lo previsto en sus anexos, prevalecerá lo establecido en el clausulado.

CLAUSULA 2.- OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los procedimientos, mecanismos, derechos, obligaciones, garantías y, en general, los términos y condiciones con los cuales EL PRODUCTOR generará y entregará, para fines de autoabastecimiento a EL MUNICIPIO, y éste se obliga a aceptar, recibir y pagar, en su carácter de socio abastecido, el Procedimiento Operativo de abastecimiento de energía por fuentes renovables para fines de autoabastecimiento, de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 3 fracción I; 36, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 101 y 102 del Reglamento respectivo, relacionados con el artículo Décimo transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, misma que será utilizada por EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 3.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato iniciará en la misma fecha en que comience la Operación de Autoabastecimiento **Anexo "8"** ("**Inicio de Operación de autoabasto**") y concluirá a los 06 seis Años Contractuales.

CLAUSULA 4.- NOTIFICACIÓN DE OPERACIÓN COMERCIAL

EL PRODUCTOR deberá notificar al MUNICIPIO el día en que espera que ocurra la Fecha de Operación, con al menos 20 (veinte) días de anticipación a la entrada de Operación Comercial.

Durante dicho período de 20 (veinte) días, las Partes se entregaran mutuamente evidencia razonable, con relación al cumplimiento de las siguientes condiciones (las "Condiciones").

- (a) Que el Permiso CRE y los Convenios CFE hayan sido modificados o ampliados a efecto de incluir a EL MUNICIPIO en el mismo y, por ende, se cuentan con las condiciones regulatorias y técnicas para poder autoabastecer a EL MUNICIPIO en sus respectivos Puntos de Carga por la CFE, de acuerdo con los Convenios CFE, y en términos del presente contrato, gestión que realizará EL PRODUCTOR;
- (b) Que EL PRODUCTOR haya realizado todas las acciones necesarias para entregar la energía eléctrica desde el Parque Eólico, o de cualquier otro desde donde se genere al abastecimiento, al Punto de Interconexión de conformidad con lo establecido en el presente contrato;
- (c) Que EL PRODUCTOR haya concluido todos los trabajos para suministrar al Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere al abastecimiento, de todos los servicios eléctricos que requiera.

FGZOSQ P OCU



- (d) Que EL MUNICIPIO haya entregado toda la información y documentación necesaria que pudiera requerir el Productor para dar cumplimiento a sus condicionantes.
- (e) Que los Puntos de Carga de EL MUNICIPIO sean técnicamente viables para el suministro energía.
- (f) Que hayan sido instalado el Medidor de Autoabasto con la comunicación debida en cada uno de los Puntos de Carga.

Las Partes acuerdan que la revisión y aprobación de estas Condiciones se podrán realizar de manera regular y progresiva, mientras se resuelve cualquier tipo de disputa sobre las mismas.

CLAUSULA 5.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO

5.1 Operación y Mantenimiento

Durante la Operación Comercial y por el resto de la vigencia del presente Contrato, el Productor operará y mantendrá el Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere al autoabastecimiento, de conformidad con:

- I. las Prácticas Prudentes de la Industria Eoloeléctrica;
- II. la Legislación Aplicable (incluyendo todas las Autorizaciones Gubernamentales); y,
- III. los términos y condiciones señalados en el presente contrato.

5.2 Autoabastecimiento de la Electricidad

Durante la Operación Comercial y por el resto de la vigencia del presente contrato, EL PRODUCTOR deberá:

- I. Entregar a la CFE en el Punto de Interconexión la cantidad necesaria de energía eléctrica para que la CFE, de conformidad con los Convenios CFE, pueda entregar a EL MUNICIPIO la Energía Contratada en los Puntos de Carga, de conformidad con el presente contrato;
- II. Mantener y, si es necesario, modificar o actualizar los Convenios CFE y Permiso CRE, para que la CFE esté obligada a recibir la Energía Entregada en el Punto de Interconexión y para autoabastecerla Energía Contratada a EL MUNICIPIO en los Puntos de Carga indicados por éste ultimo de conformidad con este contrato

Durante la Operación Comercial y por el plazo restante de este contrato, EL MUNICIPIO recibirá de la CFE en los Puntos de Carga la Energía Contratada de conformidad con el presente Contrato establecidos en el ANEXO 4 (Especificaciones Técnicas del Autoabastecimiento).

EL MUNICIPIO notificará a EL PRODUCTOR dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que cualquier Punto de Carga cambie de condiciones (tarifa, numero de RPU, contrato de suministro), para que EL PRODUCTOR pueda dar aviso a CFE y no realizar el abastecimiento de energía a dicho Punto de Carga.

Los Puntos de Carga podrán ser modificados por EL MUNICIPIO de la siguiente forma:

FGZOSQ P OÖU



- i) Una vez al año (enero) en los siguientes casos:
 - a) Para la incorporación de nuevos Puntos de Carga.
 - b) Para la eliminación de Puntos de Carga.
 - c) Para la sustitución de Puntos de Carga

EL MUNICIPIO, deberá entregar la solicitud por escrito a EL PRODUCTOR dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles anteriores a los plazos señalados en el inciso (i), para que el Productor pueda realizar los cambios solicitados, siempre y cuando sean procedentes de conformidad con los Convenios CFE y las modificaciones que deberán hacerse al Permiso de la CRE.

En caso de ser procedentes las modificaciones, EL MUNICIPIO pagará los cargos originados por dichas modificaciones.

5.3 Convenios CFE

- (a) EL PRODUCTOR será responsable del cumplimiento, mantenimiento, conservación de la vigencia y administración del Contrato de Interconexión, del Convenio de Transmisión y de cualquier otro Convenio CFE que se requiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con las Secciones anteriores de la presente Cláusula.
- (b) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, cuando así lo solicite EL PRODUCTOR, EL MUNICIPIO deberá celebrar con la CFE el o los acuerdos que resulten necesarios para la debida coordinación de los controles de entrega relacionados con la energía eléctrica para efectos de evitar cualquier duplicación de cargos o discrepancias en los volúmenes de electricidad provista por EL PRODUCTOR a EL MUNICIPIO a través de la CFE en los Puntos de Carga de conformidad con lo previsto en este Contrato, y la capacidad y energía eléctrica suministrada directamente por la CFE a EL MUNICIPIO en los Puntos de Carga.
- (c) EL PRODUCTOR celebrará el Contrato de Interconexión y el Convenio de Transmisión en los términos elegidos por el mismo, basados en los plazos de entrega establecidos en el ANEXO 3 (Especificaciones Técnicas del Autoabastecimiento).

CLAUSULA 6.- MEDICIÓN

Las Partes están de acuerdo en que los procedimientos de lectura de las mediciones en los Puntos de Carga serán los que se establezcan en los Convenios CFE y en el contrato de suministro eléctrico celebrado entre EL MUNICIPIO y la CFE. Cualquier ajuste que se deba hacer en los medidores se hará de conformidad con los términos y condiciones de dichos convenios y contratos.

Las Partes están de acuerdo que por disposiciones de los Convenios de CFE los medidores deberán ser cambiados de acuerdo con las especificaciones solicitadas en dichos Convenios CFE.

El costo del Medidor de Autoabasto, la instalación de comunicación, adecuaciones y pruebas serán pagados por EL PRODUCTOR.

El importe asociado al mantenimiento y/o remplazo por daños ocasionados a los Medidores de Autoabasto, serán pagados por el MUNICIPIO.

FGZOSQ P OEU



Las mediciones obtenidas de los Medidores de Autoabasto serán las utilizadas para calcular el Costo por Generación para el mes correspondiente de conformidad con la **CLÁUSULA 7** y el **ANEXO 2** (Mecanismo de Costo por Generación).

CLAUSULA 7.- FORMA DE PAGO

7.1 Costo por Generación.

El Costo por Generación para fines de Autoabastecimiento, será la cantidad en dinero que tendrá derecho a percibir EL PRODUCTOR por el objeto de este Contrato y comenzará a realizarse al Mes siguiente de la entrada de Operación Comercial.

El monto de cada Costo por Generación será determinado de conformidad con el **ANEXO 2** (Mecanismo de Costos por Generación).

EL MUNICIPIO se obliga a mantener en su presupuesto anual la partida correspondiente y obtener las autorizaciones necesarias para poder cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, en su caso de la aprobación de su respectivo Honorable Cabildo a dicho presupuesto anual, la inclusión de la partida de pago expreso a las obligaciones que se derivan del presente contrato durante su vigencia y/o prorroga del presente instrumento.

7.2 Facturación

EL PRODUCTOR entregará a EL MUNICIPIO una factura durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada Mes, a partir del mes siguiente de la entrada Operación Comercial. Cada factura se acompañará de un desglose en donde se indique la Energía Total y Energía Contratada por cada uno de los Puntos de Carga.

EL PRODUCTOR deberá especificar en las facturas los conceptos de pago por cualquier otro concepto que se adeude de conformidad con el presente contrato, especificando las bases de dicho monto, y agregando la documentación que requiera EL MUNICIPIO.

El procedimiento para la tramitación, validación y cumplimiento de las obligaciones derivadas por el Costo por Generación, se especifica en el **ANEXO 6 (Procedimiento Administrativo de pago por Costo por Generación)**.

7.3 Impuestos

Cada una de las Partes realizará los pagos de impuestos que les correspondan de conformidad con la Legislación Aplicable. Asimismo, cada una de las Partes podrá hacer las retenciones a que está obligada de conformidad con la Legislación Aplicable.

7.4 Fecha, Lugar de Pago y Moneda

EL MUNICIPIO pagará el Costo por Generación antes de la fecha indicada en la factura como límite de pago.

En caso de que EL PRODUCTOR envíe facturas por elementos adicionales a EL MUNICIPIO, pagará dicha cantidad al Productor en la fecha indicada en la factura como límite de pago.

FGZOSQ P. COU



Todos los pagos que se realicen se harán en pesos mexicanos y se depositarán en cuentas bancarias ubicadas en México. Cada una de las Partes informará a la otra, mediante notificación por escrito, los datos de su cuenta bancaria de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de que el día en que se deba llevar a cabo un pago no sea un día hábil, EL MUNICIPIO lo hará al día hábil siguiente.

7.5 Exceso de Pago y No Compensación

En caso de que EL MUNICIPIO realice un pago por una cantidad mayor a la que debió pagar de conformidad con el presente Contrato, EL PRODUCTOR considerará como crédito respecto de la factura subsecuente, cualquier pago en exceso por parte de EL MUNICIPIO.

El MUNICIPIO no podrá suspender, retener o efectuar compensación alguna con relación a cualquier pago que deba realizar de conformidad con el presente contrato.

7.6 Controversias sobre Facturas

En caso de que ocurra cualquier controversia respecto de la totalidad o parte de las facturas emitidas con base en la **CLÁUSULA 7**, EL MUNICIPIO pagará el monto en disputa en el momento en que dicho pago deba realizarse de conformidad con el presente Contrato, y deberá notificar al Productor sobre la parte de la factura en disputa, en cuyo caso se aplicará lo señalado en la **CLÁUSULA 16**.

En caso de una controversia en relación con la totalidad o parte de cualquier otra factura, EL MUNICIPIO pagará el monto no disputado en el momento en que dicho pago deba realizarse de conformidad con el presente Contrato.

Cada factura correspondiente se considerarán como definitivas cuando EL MUNICIPIO no haya notificado al Productor cualquier objeción dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que dicha factura fueron entregados.

7.7 Suspensión de Autoabasto por no pago.

Sin limitar los derechos del Productor de conformidad con el presente contrato, en caso de que cualquier cantidad adeudada por EL MUNICIPIO a EL PRODUCTOR, no se pague dentro de los 03 tres meses siguientes a la fecha que la misma sea exigible, EL PRODUCTOR, sin responsabilidad de su parte, podrá suspender el autoabasto de energía eléctrica en el o los Puntos de Cargas.

CLAUSULA 8.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAMBIO EN LEY

8.1 Eventos de Caso fortuito o fuerza mayor

Para fines del presente Contrato, "Caso fortuito o fuerza mayor" significa cualquier evento o circunstancia más allá del control de las Partes, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa o negligencia de la Parte que lo sufre, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa:

- (i) Desastres naturales como inundaciones, terremotos, huracanes, vientos o tornados cuya velocidad exceda los límites de seguridad para realizar trabajos;

FGAŠQ Q ŠU



- (ii) Frío extremo, nieve o clima caluroso, o cualquier otra condición climatológica extrema;
- (iii) Terrorismo, guerra, disturbio, explosión, delincuencia organizada, sabotaje o vandalismo más allá de lo que el Productor haya podido anticipar o prever de manera razonable;
- (iv) Bloqueo, insurrección, huelga o interrupciones laborales, incluso cuando dichas dificultades se puedan resolver mediante el reconocimiento de las demandas de los trabajadores;
- (v) Cambio o modificación de cualquier norma, regulación o decisión judicial por parte de la Federación, los Estados o los Municipios;
- (vi) Cualquier requisito, acción u omisión por parte de la CFE, la CRE o cualquier otra Autoridad Gubernamental, siempre y cuando dicho requisito, acción u omisión impida o retrase el cumplimiento;
- (vii) Cualquier incumplimiento por parte de CFE para recibir del Productor la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso fortuito o fuerza mayor; y,
- (viii) Cualquier incumplimiento por parte de CFE para entregar a EL MUNICIPIO la Energía Entregada en el Punto de Interconexión de acuerdo con los Convenios CFE en la medida en que dicho incumplimiento no haya sido causado por la Parte que reclama el Caso fortuito o fuerza mayor.

En ningún caso y por ningún motivo, las dificultades financieras serán consideradas como evento de Caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de darse un Cambio en la Ley, la Parte en conocimiento notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte acerca de dicho Cambio en la Ley que pueda requerir cambios en el Parque Eólico en la operación de la planta generadora. Si durante cualquier lapso de tiempo cualquiera de las Partes se ven imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o que afecte de manera adversa el cumplimiento de las mismas a causa de algún Cambio en la Ley, la Parte afectada será excusada de dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato y deberán aplicarse, como si el Cambio en la Ley fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cada caso.

El monto con el cual se configura un Cambio en la Ley será ajustado por los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

8.2 Implementación de los Cambios Requeridos.

Si como resultado del Cambio en la Ley cualquiera de las Partes determina que es necesario implementar cambios en el Parque Eólico o en la operación del Parque Eólico, las Partes se reunirán para considerar las propuestas para efectuar dichos cambios, incluyendo los costos de implementación.

Si dentro de los 30 (treinta) días siguientes a esa reunión, las Partes no se han puesto de acuerdo sobre la proporción, implementación y costos de los cambios, el asunto será referido la

FGZOSQ P OOU



CLÁUSULA 16. En caso de ser procedente, el Productor determinará los costos de dichos cambios, y éstos serán implementados inmediatamente.

8.3 Exclusión de Responsabilidad

Si cualquiera de las Partes no puede cumplir de manera parcial o total sus obligaciones bajo el presente Contrato, como consecuencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y dicha Parte notifica cuanto antes y por escrito los detalles de dicho evento a la otra Parte, las obligaciones de la Parte afectada por el Caso fortuito o fuerza mayor se suspenderán (salvo la obligación de pago por los montos que se deban de conformidad con el presente Contrato), única y exclusivamente por el plazo en que dure dicho evento de Caso fortuito o fuerza mayor.

La Parte afectada por el evento de Caso fortuito o fuerza mayor realizará sus mejores esfuerzos para remediar dicha situación.

CLAUSULA 9.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

9.1 Responsabilidad Laboral

Las Partes convienen en que ninguna de ellas adquirirá por virtud de la celebración del presente contrato responsabilidad laboral con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte conviene mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

EL PRODUCTOR será el único responsable de las obligaciones laborales conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, en relación con cualquier empleado, funcionario o tercero que, en su caso el Productor subcontrate con motivo del presente instrumento.

EL PRODUCTOR se obliga a sacar en paz y a salvo a EL MUNICIPIO por cualquier reclamación que pudiera iniciar en su contra cualquier empleado, funcionario o tercero, que en su caso el Productor hubiere contratado o subcontratado con motivo del presente contrato.

Las Partes reconocen y aceptan que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realiza de conformidad con este contrato.

9.2 Responsabilidad

Cada una de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones así como por cualquier daño o perjuicio que pudiere causar a la otra, ya sea de manera intencional o durante el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, de conformidad con los límites previstos en ésta y las demás Cláusulas del presente Contrato que señalan daños contractuales como consecuencia de ciertos incumplimientos, y no exista una pena convencional pactada específicamente para el incumplimiento de que se trate en este contrato.

Las Partes, sus agentes, empleados, representantes o subcontratistas, serán responsables única y exclusivamente de los daños o perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata del incumplimiento.

FGZSQ 000U



CLAUSULA 10.- INCUMPLIMIENTOS Y DERECHOS DE LAS PARTES

10.1 Incumplimientos de EL PRODUCTOR

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente contrato, como incumplimientos de EL PRODUCTOR salvo que sean consecuencia de un incumplimiento de EL MUNICIPIO o de un Caso fortuito o fuerza mayor:

Que EL PRODUCTOR resulte insolvente o que sea incapaz de pagar sus deudas cuando éstas sean exigibles, o acepte la designación de un administrador o liquidador, o que dicho administrador o liquidador tome el control de la totalidad o de una parte substancial del patrimonio del EL PRODUCTOR y que dicha designación no concluya dentro de los 90 (noventa) días siguientes;

Que la totalidad o parte del patrimonio de EL PRODUCTOR esté sujeto a concurso mercantil, disolución o liquidación; que el Productor haga una cesión general en beneficio de sus acreedores o que exista una amenaza por escrito de que suspenda sus operaciones;

O que ocurra cualquier caso que, bajo la Legislación Aplicable, tenga un efecto similar a los casos señalados anteriormente.

10.2 Incumplimientos de EL MUNICIPIO

Cualquiera de los siguientes supuestos será considerado, para efectos del presente Contrato, como incumplimientos de EL MUNICIPIO salvo que sean consecuencia de un incumplimiento del Productor o de un Caso fortuito o fuerza mayor:

Que EL MUNICIPIO deje de cumplir cualquier obligación de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento se prolongue por más de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que EL MUNICIPIO reciba la notificación del Productor;

Que cualquier declaración o garantía presentada por EL MUNICIPIO de conformidad con el presente Contrato:

- (i) Sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial a la fecha de celebración del presente Contrato;
- (ii) Resulte perjudicial para los intereses de EL PRODUCTOR al momento en que se descubra la falsedad o incorrección; y,
- (iii) Sea falsa o incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que dicha falsedad o incorrección no se subsane cuando esto sea posible dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a aquel en que EL MUNICIPIO reciba la notificación de EL PRODUCTOR.

Que el MUNICIPIO deje de participar en el capital social de EL PRODUCTOR de conformidad con la Legislación Aplicable de manera que no se pueda entregar la Energía Contratada a EL MUNICIPIO de conformidad con el presente Contrato.

FGZSQ P OÜ

10.3 Derechos de EL PRODUCTOR



En caso de que el MUNICIPIO incurra en cualquier Incumplimiento, EL PRODUCTOR tendrá derecho a:

- a) Llevar a cabo las notificaciones bajo los Convenios CFE que tenga por objeto el suspender de inmediato el autoabastecimiento de Energía Contratada a EL MUNICIPIO hasta que se ponga fin a dicho incumplimiento, siempre y cuando en caso de que el Incumplimiento de EL MUNICIPIO ocurra de acuerdo con esta Cláusula, el Productor espere 30 (treinta) días a partir de que ocurra el incumplimiento antes de tomar cualquier acción;
- b) Presentar para cobro la factura para los efectos de lo señalado en la CLAUSULA 12;
- c) Recuperar los Costos de Rompimiento.
- d) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de EL MUNICIPIO;
- e) Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente contrato;
- f) Rescindir el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquel en que haya notificado su decisión de rescindir por incumplimiento de EL MUNICIPIO. En este caso deberá calcular el Pago por Terminación conforme a la CLAUSULA 11.

10.4 Derechos de EL MUNICIPIO

En caso de que EL PRODUCTOR incurra en cualquier Incumplimiento, EL MUNICIPIO tendrá derecho a:

- a) Exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Productor;
- b) Ejercer cualquier otro derecho previsto en el presente contrato;
- c) Rescindir el presente contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a los que haya notificado su intención de rescindir.

10.5 Pena Convencional

A causa del incumplimiento de EL PRODUCTOR en el autoabastecimiento real de por lo menos el 90% de lo requerido mensual por EL MUNICIPIO, a partir de éste porcentaje EL MUNICIPIO podrá deducir, en su pago el equivalente al 10% del valor de la energía suministrada y facturada del mes.

CLAUSULA 11.- TERMINACIÓN CONTRATO

11.1 Terminación Anticipada

Sin limitar los derechos de LAS PARTES conforme a este contrato, incluyendo lo señalado en la cláusula 12, EL PRODUCTOR podrá dar por terminado el mismo de forma anticipada en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique 3 (tres) meses antes por escrito a la otra su intención de dar por terminado el presente contrato.

Por su parte, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el mismo de forma anticipada, en cualquier momento sin penalización alguna, siempre y cuando notifique por escrito a EL PRODUCTOR con 3 (tres) meses de antelación, su intención de finiquitar el presente Contrato y seguirá recibiendo y pagando el Costo por Generación durante el tiempo que tarde la modificación del Permiso CRE y los Convenios CFE, para excluir a EL MUNICIPIO de los mismos.

Dentro de los 30 (treinta) días siguientes en que se haya llevado a cabo la notificación, LAS PARTES podrán acordar lo conducente para realizar cualquier pago u obligación pendiente.

FGZOSQ 000U



11.2 Rescisión por las Partes

Sin perjuicio de las mecanismos para garantizar el pago de los adeudos a cargo de EL MUNICIPIO que se señala en la cláusula 12 del presente contrato, será causa de rescisión del presente instrumento, el incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el mismo, lo cual dará derecho a exigir a la otra parte la rescisión automática, sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial, o bien, exigir su cumplimiento forzoso, y en ambos casos la indemnización que pudiera corresponder a daños y perjuicios.

En caso de rescisión del presente contrato las disposiciones tales como la liquidación de adeudos, Costos por Rompimiento y aquellas que por su naturaleza e intención impliquen cualquier derecho y/o obligación, deberán subsistir a la terminación del contrato y EL MUNICIPIO cubrirá todas las cantidades pendientes de pago como consecuencia del presente contrato, sin menoscabo de la indemnización que pudiera corresponder por los daños y perjuicios causados a la Parte afectada por el incumplimiento de la otra.

11.3 Destino de las Instalaciones

A la terminación de este Contrato por cualquier causa, sea por terminación anticipada, rescisión de contrato, cambio en ley o por la expiración de su vigencia, el Parque Eólico, o cualquier otro desde donde se genere la capacidad de generación para fines de autoabastecimiento, y los derechos sobre los Terrenos, seguirán siendo propiedad de EL PRODUCTOR o del cesionario que al efecto haya designado éste de conformidad con el presente contrato con la Legislación Aplicable.

Antes o a la terminación de este Contrato, EL MUNICIPIO estará obligado a ceder gratuitamente al Productor o a la persona que éste designe, la acción representativa del capital social con valor de \$1.00 (un peso00/100 M.N.) que le fue cedido por el Productor de acuerdo al inciso h) de la Declaraciones del Productor con el objeto de poseer la calidad de socio autoabastecido para destinar una parte de la Energía Contratada a la satisfacción de sus necesidades de energía eléctrica.

CLAUSULA 12.-GARANTIAS

12.1 Garantía de EL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO garantiza el pago obligado por la cláusula 7.4 del presente instrumento, mediante una línea de crédito contingente revolvente, (la cantidad deberá ser lo equivalente a 3 (tres) meses de facturación pendiente de pago) que a su vez se garantizará con participaciones federales y/o estatales.

Es decir, en el caso de que EL MUNICIPIO llegase a omitir el pago de una o más facturas mensuales, éste deberá contratar una línea de crédito inmediata para que en el término de 03 tres meses de atraso, se cubran las facturas insolutas y así seguir recibiendo el servicio contratado.

12.2 Garantía de EL PRODUCTOR

EL PRODUCTOR exhibe Fianza por la cantidad de \$92,775,629.51 (noventa y dos millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos 51/100 moneda nacional), tomando como base la estimación por la cantidad de \$927'756,295.11 (novecientos veintisiete millones setecientos cincuenta y seis mil pesos 11/100 moneda nacional) de conformidad al artículo 46 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; para efectos de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas tanto en la licitación pública nacional número

FGZOSQ 000U



LPN 017/2016 así como las de este contrato; misma que fue otorgada por FIANZAS DORAMA S.A., bajo póliza de fianza número 16A30730, de fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Dicha fianza se actualizará anualmente considerando los pagos efectuados y el servicio ya suministrado hasta el momento de su actualización, la cual EL PRODUCTOR deberá entregar a EL MUNICIPIO cada año calendario a partir de la firma del presente instrumento.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al MUNICIPIO o a terceros, por parte de EL PRODUCTOR, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa del servicio que se suministre, y que EL MUNICIPIO valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará a EL PRODUCTOR por escrito; de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

CLAUSULA 13.- Representantes y Notificaciones

13.1 Representantes

Los representantes de las Partes serán las personas que designen estas en el ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones).

Los Representantes tendrán en cualquier momento el derecho de designar a su vez a un representante con todas las facultades necesarias para representarlas, siempre y cuando sea notificado previamente a la otra Parte. Cualquier acto del delegado se considerará como un acto del Representante de las Partes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

El Representante de las Partes tendrán la facultad de vigilar el cumplimiento del presente contrato. Bajo ningún motivo el Representante tendrá facultades para: (i) modificar el presente Contrato, (ii) renunciar a los derechos de las Partes previstos en el presente Contrato o (iii) renunciar a hacer válidas las penas convencionales o el pago de daños y perjuicios, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán considerar cualquier acto o declaración del Representante como un acto o declaración de las Partes, siempre y cuando dichos actos o declaraciones se encuentren dentro de las facultades otorgadas expresamente al Representante de cada una de las Partes de conformidad con el presente contrato.

13.2 Notificaciones

Excepto en los casos en se indique lo contrario en el presente contrato, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato se harán por escrito y con acuse de recibo, a las direcciones señaladas en el ANEXO 5 (Representantes y Notificaciones) y se considerarán realizadas válidamente cuando se reciban en el domicilio señalado anteriormente o en cualquier otro que haya sido designado por escrito por cualquiera de las Partes.

Si la fecha en que se recibe la notificación es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al momento de su recepción. Si la fecha en que se reciba la comunicación no es un Día Hábil, la notificación se considerará realizada al siguiente Día Hábil.

FGZOSQ P OÖU



CLAUSULA 14.- CESIÓN

EL MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, aún y cuando así se contemple en el marco legal del que es sujeto, sin autorización previa y por escrito de EL PRODUCTOR y en su caso de la CRE en los términos del Permiso de Autoabastecimiento y la legislación aplicable. En todo caso, el cesionario deberá obligarse en los términos del presente contrato y subrogarse a los derechos y obligaciones de EL MUNICIPIO derivados del mismo.

EL PRODUCTOR sólo bajo la debida autorización de EL MUNICIPIO por escrito; podrá ceder, gravar o fideicomitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a favor de cualquier Acreedor, Cesionario, Empresas Subsidiarias y/o Filiales, sus derechos o intereses bajo: (i) el presente contrato; (ii) el Parque Eólico o cualquiera desde el cual se preste la capacidad de Generación para Fines de Autoabastecimiento; (iii) la Instalación del Parque Eólico; (iv) los bienes inmuebles, muebles así como la propiedad intelectual del Productor; o, (v) las ganancias o cualquiera de los derechos o activos del Productor, (vi) El Permiso de Autoabastecimiento, siempre y cuando el Acreedor, Cesionario, Empresa Subsidiaria y/o Filial tengan la capacidad administrativa, financiera y técnica para operar y mantener el Parque Eólico o cualquier otro desde el cual se genere el autoabastecimiento.

CLAUSULA 15.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

EL PRODUCTOR reconoce y acepta que al adherirse a un procedimiento público de licitación, se obliga a cumplir con los términos y conceptos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Por tanto, y con la finalidad de dar transparencia, LAS PARTES acuerdan que la información que se maneje en el presente Contrato será pública y de libre acceso con el fin de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

En cumplimiento a lo anterior LAS PARTES promoverán y publicarán el presente convenio, así como los actos, documentos y permisos así como todo lo que se derive para el cumplimiento del objeto del mismo, a través de los procedimientos o medios y con las restricciones que a efecto determine la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.

CLAUSULA 16.- PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Negociación

Las Partes procurarán resolver de buena fe cualquier disputa derivada del presente Contrato de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte cualquier disputa que no haya sido resuelta en el transcurso normal del negocio;
- (ii) Los funcionarios de ambas Partes que se encuentren un nivel por encima del personal del Parque Eólico que previamente haya estado involucrado en la disputa, se reunirán de común acuerdo dentro de los siguientes 10 (diez) días a aquel en que se haya hecho la notificación y, posteriormente, tan frecuentemente como lo consideren necesario para intercambiar información relevante así como para procurar resolver el conflicto;

FGZOSQ P OEU



- (iii) Si una Parte pretende estar acompañada en la reunión por un abogado, la otra Parte deberá ser notificada cuando menos con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación para que también pueda estar acompañada por un abogado;
- (iv) Todas las negociaciones anteriores se llevarán a cabo de manera confidencial; y,
- (v) Cada una de las Partes pagará sus gastos durante la fase de resolución de controversias.

Cada una de las Partes hará sus mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo durante la fase de resolución de controversias. Si ésta no se ha resuelto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de que la controversia se haya remitido a los funcionarios mencionados anteriormente, o si dichos funcionarios no se han reunido dentro de los 15 (quince) días siguientes a que la controversia se les haya remitido, cualquiera de las Partes podrá iniciar el proceso de solución jurisdiccional, descrito en cláusula siguiente.

16. 2 Solución Jurisdiccional

Todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste, serán resueltas definitivamente ante los Tribunales Federales en la Ciudad de Guadalajara, renunciando las partes a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles o por cualquier otra razón.

CLAUSULA 17.- DISPOSICIONES GENERALES

17. 1 Legislación Aplicable

Este contrato se celebra de conformidad con las leyes mexicanas y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes mexicanas.

17.2 Integridad

El presente Contrato contiene los términos que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto del mismo. Ninguna declaración de un funcionario, empleado, o Representante de EL PRODUCTOR o de EL MUNICIPIO realizada con anterioridad a la celebración del presente contrato, será admitida en la interpretación de los términos del mismo.

17.3 Divisibilidad

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

17.4 Idioma

El idioma del presente contrato es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Convenio deberán ser en español.

17.5 Modificaciones

FGZSQ Q OEU





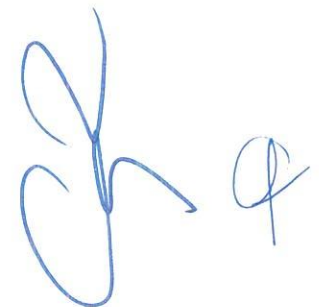
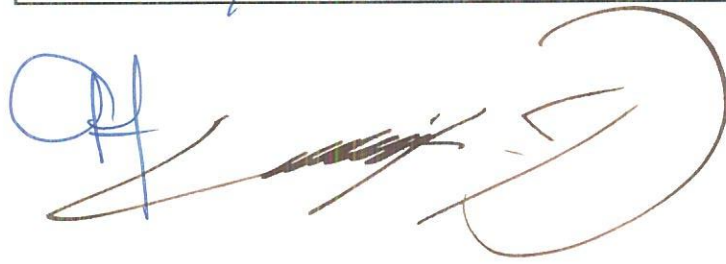
Este contrato no podrá modificarse salvo que así lo acuerden de manera expresa las Partes y que dicha modificación se encuentre permitida por la Legislación Aplicable.

El presente Contrato es suscrito en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por EL MUNICIPIO y por EL PRODUCTOR con fecha 16 dieciséis de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

EL MUNICIPIO	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	LA SINDICA  ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCIA
EL SECRETARIO GENERAL  JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA	

EL PRODUCTOR
FGZOSQ O OOU EOLICA LOS ALTOS S.A.P.I. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LORENA MARTINEZ MEJIA

TESTIGOS	
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES  DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR	COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  AGUSTIN ARAUJO PADILLA

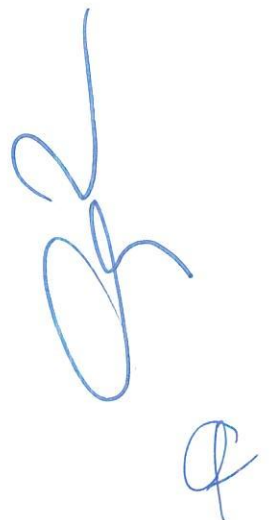


ANEXO 1

ESCRITURAS CONSTITUTIVAS, PODERES Y

ACUERDO DE DESIGNACIÓN

FGZOSQ P.00U



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGA
"EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION
DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE LOS SEÑORES LORENA MARTINEZ
MEJIA Y PEDRO LOPEZ ALVAREZ.

INSTRUMENTO. 89147.
LIBRO.3504.
AÑO.2016.
EAC/JAAG/BHC.

Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmueble Federal
Moctezuma Nu. 43 Col. Toriello Guerra Deleg. Tlalpan, C.P. 14050 Ciudad de México
Teléfonos 9157 0930 (con 10 líneas) 5666 0939
Fax: 5665 0622

correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, de manera enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: -----

I.- Celebrar todo tipo de contratos con dependencias públicas o privadas, ya sean Municipales, Estatales o Federales. -----

II.- Realizar todo tipo de actos relacionados con licitaciones públicas o privadas, ya sean Municipales, Estatales o Federales. -----

C).- "LOS APODERADOS" podrán ejercer los presentes poderes de manera conjunta o separada. -----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente a quien conozco y conceptuo capacitado legalmente para la celebración de este acto.-----

II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarle el servicio solicitado; que por el hecho de proporcionar dicha información autoriza a esta Notaría y a su titular a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarle los referidos servicios. -----

Asimismo, le informé que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito Notario como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la Notaría, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del Aviso de Privacidad correspondiente. -----

III.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, notarialmente no aplica, en virtud de que el contenido de este instrumento no es una actividad vulnerable. -----

IV.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le di a conocer las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad.-----

V.- Que el aviso a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera fue presentado en la escritura número ochenta y seis mil doscientos quince, de fecha quince de enero de dos mil dieciseis, ante mí. -----

VI.- Que el representante de "EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE manifiesta que su



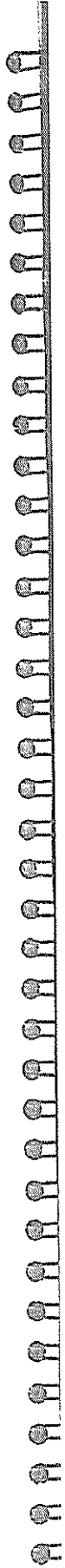
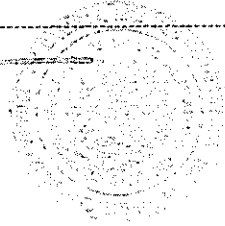
CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número
descientos veintisiete de la Ciudad de México.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS
APODERADOS SEÑORES LORENA MARTINEZ MEJIA Y PEDRO LOPEZ ALVAREZ,
EN CUATRO PAGINAS.-----

CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. ---

-----DOY FE.-----

JAAG/RJQ*

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized, cursive script.

- industrial, artística, o concesiones de alguna autoridad, y de cualquier tipo de propiedad intelectual que se requiera o sea conveniente para la consecución del objeto social. -----
 - g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----
 - h).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
 - i).- Prestación de servicios de administración, comercial y asistencia técnica relacionada con los objetos anteriores, así como la capacitación de personal, prestación de servicios técnicos y profesionales relacionados con el objeto o fines de la Sociedad. -----
 - j).- Realizar inversiones para el mantenimiento de su patrimonio con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de su objeto social. -----
 - k).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, disponer, vender toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto. -----
 - l).- La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, talleres, plantas, bodegas, expendios, almacenes, fábricas o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----
 - m).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador, o de representante en general, de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera, cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar a su objeto y fines. -----
 - n).- Promover, constituir, organizar, explotar, y tomar participación en el capital social de cualquier Sociedad mercantil dentro del territorio mexicano o de cualquier otro tipo de Sociedad en el extranjero, bajo cualquier figura permitida por la ley, incluyendo vehículos de capital de riesgo, así como participar en su administración o liquidación. Igualmente la Sociedad podrá desinvertirse de sus participaciones de acuerdo a los contratos que al efecto hubiere celebrado. ---
 - o).- Obtener y conceder toda clase de préstamos o financiamiento con o sin garantía específica, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
 - p).- La emisión, suscripción, endoso, cesión, aceptación o aval, de toda clase de títulos y operaciones de crédito y títulos de valor permitidos por la Ley así como otorgar garantías. -----
 - q).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. -----
- Y de dicha póliza en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

“...CAPITULO VII

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA NOVENA. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los Artículo 201 doscientos uno, 206 doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los derechos establecidos en el Artículo 16 (así) fracciones IV y V de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando las acciones de las que sean tenedores, confieran el derecho de voto y la posibilidad de adoptar resoluciones en relación a los puntos del orden del día materia de la asamblea en cuestión. -----

VIGÉSIMA. CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.-----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el aumento o reducción del capital variable, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que, de acuerdo a la Ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria o especial de accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- i) Prórroga de la duración de la Sociedad; -----
- ii) Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- iii) Aumento o reducción del capital mínimo de la Sociedad; -----
- iv) Cambio del objeto social de la Sociedad; -----
- v) Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

de los asuntos que tengan derecho a voto dicha serie de acciones, salvaguardando los derechos de las acciones de voto limitado o de voto restringido. -----

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe mediante simple carta poder como su apoderado, con excepción del o los consejeros y comisarios, quienes no podrán actuar como representantes en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, asistido por el Secretario de la Sociedad. A falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos de los accionistas presentes en la misma. -----

l) Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la misma, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 51.00% cincuenta y uno por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, en el entendido de que deberá estar presente o representada al menos la mayoría de las Acciones de la Serie "A". -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primer o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75.00% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, en el entendido de que deberá estar presente o representada al menos la mayoría de las acciones de la Serie "A". -----

En caso, de que los asuntos contenidos en la orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de que se trate, se refieran a alguno de los asuntos contenidos en la Cláusula Vigésima inciso b), sub incisos i), ii), iv), v), vi (así) y vii), deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75.00% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas representativas del capital social. -----

o) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Especial de Accionistas en primera o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el 75.00% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto de esa categoría, deberán estar presentes o representados, siempre y cuando la mayoría del porcentaje anterior corresponda a los accionistas de la Serie "A". Para hacer válidas las resoluciones adoptadas en las Asambleas Especiales de Accionistas, se requerirá el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos el 52.00% cincuenta y dos por ciento de dicha categoría. -----

p) Con excepción de las acciones de voto limitado o restringidas de voto, que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas o en cualquier Asamblea Especial de Accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma serie. -----

q) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. -----
Asuntos Fuera del Orden del Día. Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. -----

r) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que posean o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea escrito. Sin embargo los accionistas con derecho a voto según sea el asunto de que se trate, que representen por lo menos el 10.00% diez por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán solicitar por una sola vez que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, pero dentro de 3 tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, en los términos del Artículo 16 fracción II de la ley (así) del Mercado de Valores. -----

otras Sociedades: (ii) la venta o compra, adquisición o disposición, en cualquier forma de activos fijos cuyo valor en el mercado, en uno o varios actos, aislados o consecutivos en aquellos casos en los que el importe a ser pagado sea igual o excede la cantidad de ELIA \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, o (v) aquellas equivalentes al 25.00% veinticinco por ciento del valor neto de los activos fijos de la Sociedad de conformidad con los estados financieros auditados del año anterior a que se realice la inversión.-----

(v) (así) El Secretario designado en la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y secretario de la asamblea. Asimismo el Secretario de la Sociedad, o persona que el Consejo de Administración designe para dichos efectos, deberá de preparar un expediente que contendrá:-----

(i) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere el caso.-----

(ii) La lista de asistencia de los accionistas presentes o representados.-----

(iii) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el escrutador, de los documentos que se acrediten la personalidad de quien comparezca;-----

(iv) Una copia del acta de la asamblea;-----

(v) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en la Asamblea; y

(vi) Demás documentos presentados en la asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios.-

w) (así) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso v) que antecede. De conformidad con el Artículo 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si por cualquier razón no se celebra la asamblea convocada en el día señalado, una segunda convocatoria será necesaria en los términos de este capítulo, dicha convocatoria deberá indicar la circunstancia por la cual la asamblea no fue celebrada en primera convocatoria, y la asamblea solo desahogará los puntos establecidos en la orden del día.-----

x) (así) Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario de la Sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos.-----

Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voto", y sean firmadas por todos los accionistas o sus representantes, así como por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad...".-----

II.- REFORMA DE ESTATUTOS.-----

Por escritura número ocho mil diecinueve, de fecha veintuno de septiembre de dos mil doce, ante el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, titular de la notaría número doscientos cuarenta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio mercantil electrónico número cincuenta mil quinientos noventa y siete guión uno y en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho guión uno, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar las cláusulas cuarta, quinta, séptima, vigésima segunda, trigésima tercera, trigésima quinta y eliminar las cláusulas cuadragésima séptima y cuadragésima octava de los estatutos sociales.-----

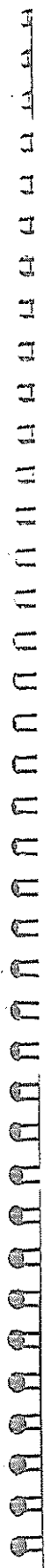
Y de dicha escritura en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"... CUARTA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será Indefinida a partir de la fecha del presente instrumento.-----

segundo párrafo del Código Civil Federal. En general podrá realizar cualquier acto que sea necesario para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de este poder; facultándolas para ejercer poder amplio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Servicio de Administración Tributaria, relacionarlo con la gestión de cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal de la mandante ante cualquier dependencia gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal, así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiban todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes, sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditorio Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliada la poderdante; solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes, así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía. -----

c) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de dominio en los términos del primer párrafo del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro tercer párrafo del Código Civil Federal. -----

d) Representar a la Sociedad con Facultades Generales para actos de Administración Laboral, ante aquellos sindicatos con los que se hayan celebrado o puedan celebrarse contratos individuales o colectivos de trabajo y que deriven o puedan derivar en conflictos colectivos; podrá representar a la Sociedad ante los trabajadores considerados individualmente y en relación con conflictos individuales; en general, podrá ejercer dicha representación en toda relación obrero-patronal y ante cualquier clase de autoridad del trabajo como lo dispone el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá llevar la representación patronal para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación de la Sociedad mandante para los efectos de verificar su estado y vigencia jurídica o para los efectos de lo dispuesto en las Fracciones II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer para absolver posiciones en los términos de lo dispuesto por los Artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo con las facultades para formular y responder a interrogatorios; podrá también elegir domicilio para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer con plenos y amplios poderes a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en las tres fases de la conciliación, en relación con demandas o defensas, y para ofrecimiento y desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis a 879 ochocientos setenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; podrán también comparecer a audiencias de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá celebrar arreglos conciliatorios, convenios de transacción, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; asimismo, podrá actuar como representante de la Sociedad mandante con el carácter de administrador con respecto de y para los efectos de toda clase de litigios y procedimientos previstos en la Ley Federal del Trabajo; igualmente, podrá celebrar y dar por terminados contratos laborales, y, a efecto de llevar a cabo tales acciones, el representante gozará de todas las facultades de un apoderado con poder general para pleitos y cobranzas y procedimientos administrativos en asuntos laborales; también podrá otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. De igual forma, el representante podrá representar a la mandante en



Por escritura número ochenta y cuatro mil novecientos uno, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho guión uno, se hizo constar el NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de "EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----
"...Declara el compareciente que los accionistas de "EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cuatro hojas y me pide la protocolice en los términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión de sus anexos agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

----- "EOLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V.-----
----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS -----
----- 15 DE OCTUBRE DE 2015 -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diecisiete horas del día 15 de octubre de 2015, se reunieron en el domicilio social de Eólica Los Altos, S.A.P.I. de C.V.,-----

----- ORDEN DEL DÍA -----
1. Nombramiento de los nuevos Miembros del Consejo de Administración.-----

...PUNTO UNO. En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Presidente en funciones comunicó a los presentes, la necesidad de nombrar nuevos Miembros del Consejo de Administración, que entrarán en funciones con efecto inmediato a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea. -----

Después de discutir lo anterior los presentes, por unanimidad de votos de las acciones representadas, adoptaron las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

"PRIMERA.- Se agradece el desempeño a los Miembros de Consejo de Administración de la Sociedad. Se aprueban y ratifican las gestiones, así como todos los actos realizados por el Consejo de Administración desde su nombramiento y hasta la fecha de la presente Asamblea, liberándolos de toda responsabilidad en la que pudieren haber incurrido en el desempeño de sus funciones." --

"SEGUNDA.- Se designan como miembros del Consejo de Administración a los señores José Pablo Fernández Velasco como Presidente del Consejo de Administración, a Claudia Victoria Garza Gallo como Secretario del Consejo de Administración, a Juan Luis del Valle Luarca como miembro del Consejo de Administración y a Pedro Gastón Landa Hernández como Tesorero para el ejercicio social que concluye el 31 de diciembre de 2015, quienes manifiestan en este acto la aceptación del encargo conferido. Para el desempeño de sus funciones los miembros del Consejo de Administración contarán individualmente con las facultades a que se refiere la Cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales con excepción a las facultades contenidas en los incisos (d), (e) (f) (g) e (i) de la mencionada Cláusula, las cuales deberán ejercerlas conjuntamente con otro miembro del Consejo de Administración o bien con otro apoderado que cuente con las mismas facultades." -----

"TERCERA.- En virtud de las resoluciones anteriores, el Órgano de Administración queda integrado como sigue: -----

- Consejo de Administración -----
- José Pablo Fernández Velasco -----
- Presidente -----
- Claudia Victoria Garza Gallo -----
- Secretario -----
- Juan Luis del Valle Luarca -----
- Miembro del Consejo de Administración -----
- Pedro Gastón Landa Hernández -----
- Tesorero ... -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "EOLICA LOS ALTOS", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE

Amigos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera; -----

(b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito y de prestación de servicios; -----

(c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en Derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

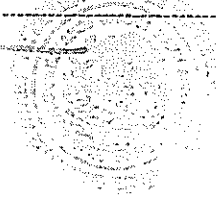
Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción iii, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones i, ii y iii, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general podrá, de manera, enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos Colectivos de Trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; el apoderado general podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), Fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en

Chapa Estrada, quien gozará de las facultades contenidas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente sexto de este instrumento..."-----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR MAURICIO CHAPA ESTRADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN CATORCE PAGINAS.-----

-----DOY FE.-----

JAAG/BHC.



CONSTANCIA

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3, fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX; 137, párrafo 1, fracciones XI y XXXI; 143, párrafo 2, fracción I; y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de GUADALAJARA, JALISCO; con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se expide la presente:

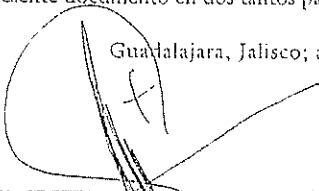
CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS:

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ	JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
REGIDOR	MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ	EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELI
REGIDOR	MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ	MARGELA GÓMEZ RAMÍREZ
REGIDOR	JOSE MANUEL ROMO PARRA	BENITO ALBARRAN CORONA
SÍNDICO	ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA	RAQUEL ALVAREZ HERNANDEZ
REGIDOR	MARCELINO FELIPE ROSAS HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER ROMO MENDOZA
REGIDOR	MARIA LETICIA CHAVEZ PEREZ	ROCIO AGUILAR TEJADA
REGIDOR	JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	AURELIO HERNANDEZ QUIROZ
REGIDOR	MARIA EUGENIA ARIAS BOCANEGRA	ESPERANZA ORTIZ CERVANTES
REGIDOR	ROSALIO ARREDONDO CHAVEZ	MARCO ANTONIO CASTILLO PÉREZ
REGIDOR	MARIA GUADALUPE MORFIN OTERO	FABIOLA MAYDEE HERNANDEZ JIMENEZ
REGIDOR	ENRIQUE ISRAEL MEDINA TORRES	ARTURO ROSALES CASILLAS
REGIDOR	MARIA TERESA CORONA MARSHILLE	DELIA DE ANIDA RAMÍREZ

Lo anterior, en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de presidente municipal, regidores y síndico, integrantes del Ayuntamiento de GUADALAJARA, JALISCO; respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

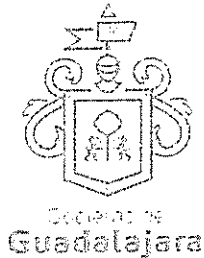
Se expide el presente documento en dos tantos para todos los efectos legales que en derecho correspondan.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio del año 2015.


 Guillermo Amado Alcázar Cross


 Luis Rafael Montes de Oca Valadez

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 1 de octubre de 2015

SUMARIO

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....3

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES, COMO TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....5

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL CIUDADANO IGNACIO LAPUENTE RODARTE, COMO TITULAR DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....7

ACUERDO QUE DESIGNÓ AL LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, COMO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de octubre de 2015, se aprobó el acuerdo municipal número A 01/03/15, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que tiene por objeto la designación del Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprueba y autoriza el nombramiento del licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. En consecuencia del acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza como Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General Síndico Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

Artículos Transitorios

Primero. Una vez realizado el nombramiento, procédase en los términos dispuestos por el artículo 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**

**ACUERDO QUE DESIGNÓ AL MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES,
COMO TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA**

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 1 de octubre de 2015, se aprobó el acuerdo municipal número A 01/04/15, relativo a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, que tiene por objeto la designación del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, que concluyó en los siguientes puntos de

ACUERDO MUNICIPAL:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprueba y autoriza el nombramiento del maestro Juan Partida Morales, como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al maestro Juan Partida Morales, como Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tercero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

Artículos Transitorios:

Primero. Una vez realizado el nombramiento, procédase en los términos dispuestos por el artículo 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 1 de octubre de 2015, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL**

ANEXO 2

COSTO DE GENERACION

Pagos.

El Socio Autoabastecido pagará al Productor las cantidades que se determinen considerando los siguientes factores:

- a. **Costo por Generación.-** El Socio Autoabastecido pagará cada Mes al Productor la cantidad en dinero, calculada de forma mensual en términos de la Energía Entregada (Autoabastecida) y multiplicada por la Tarifa de Costo por Generación y en base al Procedimiento del inciso c. siguiente. En el supuesto de que un Socio Autoabastecido consuma menos de la Energía Base, el mismo deberá de pagar el Costo por Generación calculada en la Energía Base contratada. Cualquier cambio a la estructura de la Tarifa CFE aplicable, no afectará el método para el cálculo de Tarifa de Costo por Generación.

- b. **Procedimiento.** El procedimiento de pago de Costo por Generación, será de la siguiente manera:
 - i. El Productor genera la Energía eléctrica y la Potencia Autoabastecida y las entrega a la CFE en el Punto de Interconexión.
 - ii. La CFE en los términos de esta cláusula mide la energía y la Potencia recibida en el Punto de Interconexión.
 - iii. La CFE la incorpora a su sistema en el Punto de Interconexión y la entrega a los Socios Autoabastecidos.
 - iv. La CFE mide la Energía Consumida y la demanda entregada en cada Punto de Carga.
 - v. La CFE facturará al Socio Autoabastecido el consumo y potencia de cada Punto de Carga que corresponda, restando del total de la energía medida a la entrada de cada Punto de Carga, la Energía Consumida que se señala como energía porteadas en los documentos de CFE conforme a los Convenios CFE.
 - vi. La energía facturada por la CFE y la Energía Consumida para todos los Puntos de Carga debe sumar la energía medida en los Puntos de Carga.
 - vii. En todo caso, el Productor deberá pagar el cargo por porteo a la CFE de acuerdo a la metodología autorizada por la CRE.
 - viii. Las Partes gestionarán y tramitarán ante las autoridades competentes, lo necesario para implementar el esquema antes establecido.

- c. **Tarifas y Facturación.-** Una vez ejecutados los pasos señalados en el inciso b. anterior, una vez determinada la Energía y Potencia Autoabastecidas a cada Socio Autoabastecido, el

FGZOSQ Q OÖU



Productor emitirá la factura correspondiente a cada uno de ellos y respecto del Costo por Generación conforme al mecanismo señalado en el Contrato.

- d. En caso de que derivado de un Cambio en Ley, circunstancias de mercado, aumento o disminución en el precio de energéticos no renovables, cambios de política energética estatal o nacional, entre otros, durante un periodo de tiempo de la Tarifa CFE, resulta inferior a la Tarifa Piso, entonces se estará a lo siguiente:
- (i) El Productor facturará durante ese periodo de tiempo la Tarifa Piso aplicable.
 - (ii) En caso de alguno de los componentes del precio de la energía eléctrica entregada, referenciado a la Tarifa CFE menos el descuento disminuyera a precios menores a los planteados en la tabla siguiente. El precio de la Tarifa Piso de la energía eléctrica para la Tarifa de Costo por Generación será el correspondiente y acorde con dicha tabla I para cada KWh entregado en cada punto de carga, y esta se ajustará de forma Mensual acorde con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.
 - (iii) Asimismo en el caso de que la tarifa de CFE sufriera una modificación tal que la Tarifa de Costo por Generación fuera menor que la Tarifa Piso, el Socio Autoabastecido pagará esta durante el período que corresponda.

Tabla I. relación de Tarifas Piso

TARIFAS PISO	
Componente	Piso
Tarifa 5A Baja Tensión	\$2.58
Tarifa 5A Media Tensión	\$2.17

Metodología de Cálculo

1. Para cada componente de las tarifas eléctricas según apliquen se utilizará la siguiente fórmula por componente que publique la CFE, siendo el precio final por componente el que se utilice para los cálculos de la factura del mes.

$$PF_m = PB_m * (1-D)$$

Donde:

PF_m = Precio Final del mes m

PB_m = Precio base CFE del mes m

D = Descuento

FGZOSQ P OCU



2. En caso de que el Precio Final de un componente en un mes dado sea menor que el precio del piso de este contrato se utilizará el precio de piso mensual para los cálculos de facturación del mes en curso.

Si $PF_m < PP_m$
Entonces $PF_m = PP_m$

Donde:

PF_m = Precio Final del mes m

PP_m = Precio del Piso del mes m

3. La tarifa piso inicial es la tarifa por componente fijada en la Tabla I del presente contrato, para la actualización de las tarifas piso de cada componente en el mes de facturación se utilizará la fórmula:

$$PP_m = (IPC_{m-1} / IPC_{m-2}) * PP_{m-1}$$

Donde:

IPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor

Costo por Generación

El Costo por Generación se calcularán de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$SP_{im} = (EA_{im} * TE_{im})$$

Donde:

SP_{im} =Costo por Generación para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en Pesos)

EA_{im} =Energía autoabastecida para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en KWh)

TE_{im} =Tarifa de Costo por Generación de energía para el sitio "i" en el Mes "m" (expresado en Pesos por KWh)

Tarifas de Costo por Generación

La Tarifa de Costo por Generación se calcularán de acuerdo a las siguientes fórmulas:

Tarifas : $TE_{im} = TB_{im} * (1-D)$

Donde:

TB_{im} =Tarifa CFE para el sitio "i" en el Mes "m" siendo la tarifa correspondiente publicada por CFE en el mes de facturación (expresado en Pesos por KWh)

D =Descuento sobre Tarifa CFE igual a 25% (expresado en porcentaje)

FGZOSQ 000U



ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SITIO DEL PROYECTO

El Productor Eólica los Altos, S.A.P.I. de C.V., cuenta con una planta de generación de energía eólica integrada por 28 aerogeneradores con capacidad de 1.95 MW cada uno, teniendo su fuente de energía una capacidad total de 54.60 MW, mas una capacidad en módulos fotovoltaicos de 10.00 MW, teniendo la planta una capacidad total de 64.60 MW y la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Ojuelos, Jalisco.

FGZOSQ P OÖU



ANEXO 4

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE AUTOABASTECIMIENTO

1. Puntos de Carga

1654 mil treinta Puntos de Carga

EL MUNICIPIO se obliga a auto consumir un mínimo de 12.0 GWh con base anual. Se estima que la Energía Autoabastecida será de 40.56 GWh al año.

Sin embargo, dicha estimación tenderá a la baja conforme al tiempo y durante la vigencia del contrato, a consecuencia de la política y prácticas de ahorro de energía y conservación ambiental que ejerce EL MUNICIPIO.

2. RPU's porteados

No	RPU	UBICACIÓN
1	438120600457	MARIANO OTERO 1000
2	438120600465	AV. VALLARTA
3	440110602430	SEBASTIAN ALLENDE
4	444000705727	FRACC. CAMPO DE POLO
5	505120808031	PERIFERICO
6	505120808073	PERIFERICO
7	505120808090	PERIFERICO
8	431100803730	VASCO DE QUIROGA 1379
9	431971014734	PASEO DE LOS ARTISTAS 1260
10	431971013801	PASEO DEGOLLADO
11	439091200661	PRIV. DE LOS PARQUES FTE. 1684
12	439091200653	PASEO DEL ACANTILADO
13	439091200629	PASEO DEL MIRADOR 1470
14	504971005074	PASEO DE LA CIMA 3603
15	504990702533	PABLO NERUDA 3737
16	504971005082	ACUEDUCTO
17	504971005961	AV. MONTEVIDEO FTE 3690
18	504971005104	HOMERO 645
19	504971005112	RINCON DEL NARDO
20	504971005147	RINCONADA DE LA ORQUIDIA 338
21	504971005155	MANUEL ACUÑA 3401
22	504971005163	RINCONADA DEL NARDO
23	504060401754	MAYAS 3316
24	504971005171	TARAHUMARAS
25	504971005180	YAQUIS (CAMELLON)
26	504971005198	OTOMIES 3247
27	504971005210	ALEJANDRO 3416

FGAŠQ P.ČOU



28	504971005228	AV. VALLARTA 3366
29	504971005236	AV. VALLARTA 3366
30	504971005244	ALEJANDRO 3273
31	504971005252	AV. MEXICO 3316
32	504971005261	AV. MEXICO 3189
33	504971005279	ARISTOTELES 3111
34	504971005287	JUAN PALOMAR Y ARIAS
35	504971005333	ALEJANDRO 3208
36	504971005350	AV. VALLARTA 3273
37	504971005368	BARRA DE NAVIDAD 123
38	504971005376	AV. VALLARTA GLORIETA
39	504971005384	AV. VALLARTA GLORIETA
40	504971005392	TEPATITLAN
41	504971005406	INGLATERRA
42	504971005414	SAN MIGUEL 420
43	504971005449	AV. SAN FRANCISCO 3061
44	504971005457	AV. INGLATERRA 3089
45	444971009841	AV. DE LAS ROSAS 1406-A
46	444971009859	AV. GUADALUPE
47	444971009867	AV. TEPEYAC 581
48	444971009875	AV. LAZARO CARDENAS 3229
49	444971009883	AV. TEPEYAC CAMELLON 115
50	504971005546	AV. GUADALUPE CAMELLON 618
51	504971005571	STO. SANTIAGO 3595
52	504971005597	AV. SAN FRANCISCO 3411
53	504971005601	AV. SAN FRANCISCO 3271
54	504971005619	SAN BONIFACIO 446
55	504971005627	AV. INGLATERRA 3239
56	508971005223	AV. LOPEZ MATEOS 1421
57	508971005258	PURISIMA 3205
58	508971005266	AV. LOPEZ MATEOS
59	508021102010	AV. DE LAS ROSAS (CAM) 2881
60	508971005291	CAPUCHINAS 194
61	508971005304	CREPUSCULO 2910
62	508971005312	TONATZIN
63	508971005321	AV. LAZARO CARDENAS 2859
64	508040100826	NUBES 1798
65	508971005347	SATELITE 2723
66	508971005355	ORION 1156
67	508971005363	HORIZONTE 1170
68	508971005371	HORIZONTE

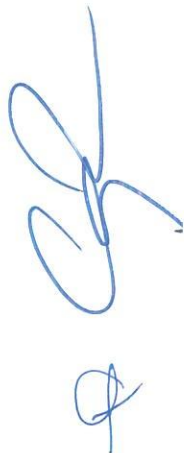
FGZOSQ P OOU






69	508971005380	12 DE DICIEMBRE 2925
70	508971005398	CAPUCHINAS
71	508971005401	AV. MARIANO OTERO 2353
72	508971005410	PLATINO
73	508971005428	ESMERALDA 2746
74	508971005436	ISLOTE 2970
75	508971005495	AV. FARO 2884
76	508971005509	QUEBRADA 2873
77	508971005517	TOPACIO 2412
78	508971005525	DIAMANTE 2553
79	508971005533	QUEBRADA 2597
80	508971005541	PENINSULA 2590
81	508971005550	AV. MARIANO OTERO
82	508971005568	AV. LAS ROSAS 2965
83	508971005576	AV. MARIANO OTERO 1151
84	508950102601	AV. ARBOLEDAS
85	508971005592	LECHUGA
86	508971005606	JARDIN-PRADERAS
87	508971004570	AUSTRALIA 2404
88	508971004596	DIAMANTE
89	508971004618	DIAMANTE 2453
90	508971004634	AGUA MARINA
91	508971004642	AV. ARBOLEDAS 2822
92	508971004669	ISLA SUMATRA 2947
93	508971004685	ISLA MUJERES 2880
94	508971004707	AV. CRUZ DEL SUR 2348-A
95	508971004723	AV. CRUZ DEL SUR 3382
96	506971013479	CALZ. INDEPENDENCIA NORTE 4329
97	440131000898	URBANO GOMEZ
98	505971004252	ANDRES BLANCARTE 3581
99	505090201616	AV. CIRCUNVALACIÓN FTE. IMSS
100	440131000979	JUAN PABLO II
101	440131000952	BATALLA DE PETATLAN
102	440131000936	HACIENDA TAHUEJO
103	443100804718	2 DE ABRIL
104	508971004758	MARIPOSA
105	508971004774	CALZ. LAZARO CARDENAS
106	508971004791	NANCE
107	508971004812	CALZ. LAZARO CARDENAS 2433
108	508030107121	CALZ. LAZARO CARDENAS 2229
109	508971004839	CALZ. LAZARO CARDENAS 2229

FGZOSQ 000U




110	508971004855	AV. DEL MERCADO fte. 1457
111	508971004880	PIÑON
112	508971004928	COYUL 1899
113	508971004944	COYUL
114	508971005037	CRUZ DEL SUR 2606
115	508971005053	ARBOLEDA 2711
116	508971005070	TRIGO
117	508091102297	NUEVO MUNDO #2411
118	508971005215	REYES CATOLICOS 1779
119	443091102675	FRANCISCO DE ORELLANA 2679
120	507091102495	LITOGRAFÍA S/N
121	508091101436	ISLA PALMA #2736
122	508091101606	ISLA CANCÚN FTE. 2097
123	508971004651	ISLA COZUMEL 3340
124	508091101614	ISLA ANTIGUA #3809
125	508091101622	ISLA TRAPANI FTE. 2677
126	508091101576	ISLA ANTIGUA
127	508091101568	ISLA HEBRIDAS #3882
128	508091101550	ISLA GOMERA
129	508091101533	ISLA CANCÚN FTE. 2265
130	508091101525	ISLA MALTA FTE. 2262
131	508971004871	ISLA HORCADAS
132	443100804734	MINA AMPARO 166
133	443100804823	18 DE MARZO
134	508990801677	ISLA GOMERA
135	508990902554	JAIME TORRES BODET 3202
136	508971004936	ISLA GOMERA UH. SAUZ
137	508971004952	ISLA GOMERA UH. SAUZ
138	508971004961	ISLA GOMERA UH SAUZ
139	508971004987	ISLA GOMERA
140	508971005011	ISLA GOMERA
141	508971005029	ISLA ZANZIBAR
142	508971005045	ISLA ZANZIBAR 3970
143	508990501711	ISLA BANKS
144	508971005088	AV. PATRIA 5272
145	508971005100	AV. COLON
146	508971005126	ISLA ZANZIBAR
147	508971005142	ISLA ZANZIBAR 4024
148	508971005169	JAIME TORRES BODET
149	508010105408	AV. COLON
150	440130905501	ALVARO OBREGÓN

FGAOSQ 000U



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

151	434070702347	ANA MARIA SANCHEZ ESQ J
152	436140803777	ALDAMA No. 1443
153	436141202211	CALZADA DEL EJERCITO FTE. 26
154	436150401910	LAS PALMAS FTE. 60
155	436150401944	LAS PALMAS FTE. 128
156	436150401961	CALZADA INDEPENDENCIA SUR 973
157	438150103709	AV. INGLATERRA 1 ALUMBRADO
158	439081204910	PROLONGACIÓN AMÉRICAS FTE.1257
159	439090304692	PABLO NERUDA
160	439120305524	CORDOBANES FTE 2020
161	439120305532	AV AVILA CAMACHO FTE 1900
162	440120802224	CALZ JUAN PABLO II FTE 1641
163	440121000920	MARGIL DE JESÚS 11
164	440121000962	PABLO VALDEZ 57
165	440121000989	BELISARIO DOMINGUEZ 2016
166	440121000997	SANTA CLEMENCIA 1399
167	440121001004	OBREGON FTE 697
168	440121001012	MONTES URALES 1464
169	440121001021	AV JOSE MA IGLESIAS 3150
170	440130904815	ALVARO OBREGÓN
171	440140805319	BASILIO VADILLO FTE. 849
172	440140805378	FRANCISCO DE AYZA FTE. 897
173	440141003054	GIGANTES 803
174	440150103061	HACIENDA SANTIAGO
175	443040904670	AV. PATRIA FTE. 2491 CTO.2
176	443040904688	AV. PATRIA FTE. 2491 CTO.1
177	443051106406	8 DE JULIO FTE. 4850
178	443051106414	8 DE JULIO FTE. 3692
179	443141001620	JOSE ARRESE
180	443141001913	MARIANO BOTELLO
181	443141001921	JOSE ROJO
182	504060401746	AV. MAYAS FTE 3204
183	504060401762	TOLTECAS FTE. 3460
184	505081004573	MANUEL GOMEZ MORIN
185	505090201497	SRA. ZARATE FTE. 1954
186	505090201519	CONSUELO VELAZQUEZ FTE. 1903
187	505100800629	ARCADIO ZUÑIGA 4514
188	505100904441	PICACHU FTE. L-8 M2
189	505121101607	ABRAHAM GONZALEZ 699
190	505121101615	SANTO TOMAS 2680
191	505121101623	DIEGO CUENTAS 709

FGZOSQ @ COU



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

192	505121101658	VERGEL 885
193	505121101666	JESUS URUETA 2686
194	505121101682	MANUEL PAYNO 2556
195	507081204605	JUAN DE LA BARRERA
196	507081204621	JUAN DE LA BARRERA
197	507081204630	ARROZ
198	507081204648	ACUEDUCTO
199	507081204656	CAMINO REAL DE LA VEGA
200	431111202410	ALCALDE 527A(FACHADA DEL T. SANTUARIO)
201	431030501862	TÚNEL HIDALGO
202	438980605294	LOPEZ MATEOS Y NIÑOS HÉROES
203	505070104606	CRUCE CALZADA INDEPENDENCIA Y PERIFERICO
204	508950504734	L MATEOS Y LAZARO CARDENAS
205	431050404251	MARIANO BARCENAS 1509
206	431030406169	AVILA CAMACHO 1190-A
207	431020801426	MAR ROJO 1269-B
208	431001201019	AV. DE LOS MAESTROS
209	431971013088	PASEO DE LOS FILOSOFOS 1328
210	431971013169	AV. CIRCUNVALACION 485
211	440971005831	MONTE PARNASO 1563
212	431971012201	AV. CIRCUNVALACION KFC
213	440971005416	ROQUE ABARCA 703
214	431971013568	REFORMA 642
215	431971013657	PINO SUAREZ 158
216	431971013703	BELEN
217	431971013746	INDEPENDENCIA ENTRE #113 Y 115
218	431971013754	HIDALGO 629
219	431971012740	PRAXEDIS GUERRERO 159
220	431971012693	CIBELES
221	431971013932	LEGALIDAD 266
222	431971013941	LEGALIDAD 162
223	431971013959	LEGALIDAD 86
224	431971013983	U. H. RANCHO NUEVO
225	431971012731	DANIEL LARIOS CARDENAS 875
226	431971012723	MIGUEL EGUILUZ 3270
227	431020801418	LIZARDI
228	431971014271	FERNANDO DE LIZARDI
229	431050404081	AURELIO GONZALEZ FTE- 2076
230	431971012448	CADIZ 2697
231	431971014408	FEDERICO IBARRA 1046
232	431971012413	AV. CIRCUNVALACION 1228

FGZSQ Q OÜ

[Handwritten signature]



233	431971014416	JUAN GOMEZ DE PARADA 2010
234	431971014432	MANUEL DE MIMBELA 1498
235	431971012430	JARDIN
236	440971006366	ESPIRUTU SANTO , ESQUINA
237	505060601628	HACIENDA SANTA RITA 515
238	431070105391	PERIFERICO NTE FTE 191
239	504081106990	PASEO DE LA NORIA
240	504090802222	PASEO LOMA ANCHA
241	440971005467	CUESTA GALLARDO 95
242	508021102036	MARIPOSA 1160
243	508971004901	PIÑON
244	508971004979	GUAYANA 156
245	508021102044	CRUZ DEL SUR 2348-A
246	508971005002	FRAY ANDRES DE URDANETA 1608
247	508971005096	TRIGO
248	508971005118	SAN SALVADOR 2142
249	508971005134	SAN SALVADOR 1636
250	508971005151	ISLA PALOS 1516
251	508971005185	REYES CATOLICOS
252	508971005207	AV. FRANCISCO VAZQUEZ CORONADO
253	508971005240	SAN SALVADOR
254	508971005274	SAN SALVADOR 1928
255	508971004588	SANTO DOMINGO
256	508971004600	AV MIGUEL LOPEZ DE LEGASPI
257	508971004626	AV. ISLA PANTENARIA 1934
258	508021102001	ISLA RAZA 2054
259	508971004693	ISLA COZUMEL 3396
260	508971004715	ISLA ANTIGUA 3485
261	508971004731	ISLA TRAPANI
262	508971004740	ISLA SALOMON 2450
263	508971004766	ISLA SALOMON
264	508971004782	ISLA SALOMON 2596
265	508971004804	ISLA RAZA
266	508971004821	ISLA DE MALTA
267	508971004847	ISLA RAZA 2474
268	508971004863	ISLA RAZA 2262
269	508971004898	LOPEZ DE LEGAZPI
270	508990902538	MA. JESUS SACRAMENTO
271	508990902546	AV. DE LA PATRIA
272	508980705106	ISLA JAVA 5273A
273	437090812814	PRIV. ANDRES BELLO 136

FGZOSQ P OOU



Handwritten signature in blue ink.

274	508971004472	GRAL BT ARBOLEDAS
275	504971005937	GRAL BT MINERVA
276	444971009913	GRAL BT JUÁREZ
277	505070104541	PERIFERICO NORTE FTE 220
278	439971009090	ARANDA Y CARPINTERO 1417
279	439971008875	LA VIGA 1599
280	439990401693	MERCADERES
281	439971009103	IGNACIO RAMIREZ 1817
282	439971009111	MONTES DE OCA 1764
283	439971009120	JUAN DE LA BARRERA
284	439971010985	CHIHUAHUA 1426
285	439971009138	AVILA CAMACHO 1472
286	439971009146	PRIV. DIAZ DE LEON 1372
287	439971009154	TAMAULIPAS 1361
288	439971009162	TAMAULIPAS 1435
289	439021101267	JAMAICA
290	439080705532	JAMAICA
291	439021101283	DURANGO
292	439971105749	DURANGO 1493
293	439971008964	AV. ENRIQUE DIAZ DE LEON 1152
294	439971009197	IGNACIO RAMIREZ
295	439080705583	IGNACIO RAMIREZ #1289
296	439971009201	ANDRES TERAN 1317
297	439971011001	FRIAS 1195
298	431001201035	ANDRES QUINTANA ROO 1917
299	431001201027	JUAN GOMEZ 1908
300	431971012936	GLORIETA- ALCALDE
301	431971012944	TABASCO 1574
302	431971012961	TAMAULIPAS 1137
303	431971012979	MAGISTERIO
304	431971012383	MAR ROJO 1338
305	431971012421	AV. DE LOS MAESTROS
306	431090303113	MARIANO BARCENAS 139
307	431090303148	MAGISTERIO 1212
308	431090303156	MAGISTERIO 1174
309	431971013011	AV. ALCALDE GLORIETA
310	431971013029	PROL. ALCALDE CAMELLON
311	431971013037	AV. NORMALISTAS
312	431971013045	ALCALDE (JARDIN CHOPIN)
313	431971013070	PASEO DE LOS FILOSOFOS 1222
314	431971012090	CARLOS PEREYRA 570

FGZOSQ @ AOU



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

315	431971013100	AV. ALCALDE (AFUERA DEL CODE)
316	431971013118	AV. ALCALDE (AFUERA DEL CODE)
317	431971013126	PASEO DE LOS FILOSOFOS 1518
318	431050404014	PASEO DE LOS CIENTIFICOS FTE. 846
319	431971013134	PASEO DE LOS FILOSOFOS 1613
320	431971013142	CARLOS MERIDA 564
321	431971012154	FRANCISCO LABASTIDA 610
322	431020801400	AV. CIRCUNVALACIÓN FTE. 827
323	431971013151	SEBASTIAN ALLENDE 1967
324	431971012189	AV. CIRCUNVALACION 217
325	440971005904	CIRCUNVALACION 92
326	440971005921	CIRCUNVALACION 154
327	440971005947	CIRCUNVALACION 342
328	431971013177	PASEO DE LOS ARTISTAS 1629
329	431971012219	COTOFAXI 59
330	440971006447	ALPES 1445
331	440971006439	MONTES PIRIENEOS
332	431971012171	DIEGO RIVERA EDIF.B-33
333	431971013185	PASEO DE LOS ARTISTAS 1511
334	440971005777	SIERRA MADRE 97
335	440971005793	SIERRA MADRE 349
336	440971005807	SIERRA MADRE 368
337	440971005823	MONTE PARNASO 1249
338	440981101502	SIERRA MOJADA 1155
339	440981101511	MONTE EVEREST 1139
340	440981101529	SIERRA GRANDE 1147
341	440981101537	SIERRA NEVADA
342	431971012227	ALAMEDA 1267
343	431971013215	CARLOS PEREYRA 414
344	440971005483	MONTES URALES 1008
345	440971005661	SIERRA MORENA 93
346	431971012243	SEVILLA 1147
347	431971012251	GONZALO CURIEL 373
348	431971012278	TORRES QUINTERO 242
349	431971012260	BRILLANTE 898
350	431050404049	ENCARNACIÓN ROSAS FTE 852
351	431971013258	AV. MONTE CAUCASO 17
352	440971005653	MONTE ALBAN 985
353	431971013266	AV. DE LOS MAESTROS 251
354	440971005246	MANUEL DOBLEDO 684
355	440971005238	PABLO VALDEZ 647

FGZOSQ @ OOU



356	440971005262	PABLO VALDEZ 309
357	440971005408	GRAL SALAZAR 357
358	440971005386	PROSPERIDAD 93
359	440971005289	INDUSTRIA 429
360	440971005131	JARAUTA 533
361	440971005301	MARIANO JIMENEZ 374
362	440971005203	JARAUTA 345
363	440971005220	JARUTA 203
364	440971005351	CABAÑAS 200
365	440971005360	DIONISIO RODRIGUEZ 308
366	440971005394	DIONISIO RODRIGUEZ 394
367	440050204006	JOSEFA ORTIS DE DOMINGUEZ 26
368	440971005343	REPUBLICA (PUENTE)
369	440971005271	ALVARO OBREGON 19
370	440971005319	ALVARO OBREGON 81
371	440971005335	V. GUERRERO 73
372	440971005254	MANUEL DOBLADO 69
373	440050502619	ALVARO OBREGON 600
374	440971005327	ALVARO OBREGON 320
375	439971011043	GENERAL CORONADO 449
376	439971009219	PUEBLA 355
377	439971009227	CRUZ VERDE 349
378	439971009235	AV. DE LAS AMERICAS 252
379	439050505059	ALFREDO R PLASCENCIA 203
380	439971009251	FRIAS 293
381	439050505024	RAMOS MILLAN 243
382	439971009278	AV. MEXICO 1746
383	439971009294	IGNACIO RAMIREZ 185
384	439971009308	JUAN MANUEL 1300
385	439971009316	JUAN MANUEL 906
386	439971009332	SAN FELIPE 714
387	439020910374	AV MEXICO 2097
388	439080705613	AV. MÉXICO S/N
389	439971009375	JUAN MANUEL 2119
390	439971009383	ALFREDO R. PLASCENCIA
391	439971011060	JUSTO SIERRA 1813
392	439971009391	PUEBLA 34
393	439971009405	NICOLAS ROMERO 40
394	439971009006	IGNACIO RAMIREZ 20
395	439971009413	PROGRESO 45
396	439971009421	AV. HIDALGO 1545

FGZOSQ P OOU




397	439050504796	ALFREDO R PLASCENCIA 29
398	439971105765	ANDRES TERAN 1197
399	439071003771	AV. PLAN DE SAN LUIS
400	439971009456	TEPIC
401	439971009481	GUANAJUATO 1648-A
402	439080203545	COLOMOS FTE. 2228
403	439971009529	BERNARDO DE BALBUENA 1135
404	439971009545	ANDRES TERAN 1118-A
405	439971009561	IGNACIO RAMIREZ 1167
406	439971010993	GUANAJUATO 1552
407	439971009588	AV. DE LOS MAESTROS 1354
408	439991006291	FEDERALISMO 977 1A SECCION
409	439050504770	JAIME NUNO 1098
410	439971008913	COLOMOS 2188
411	439991006305	FEDERALISMO 977 2A SECCION
412	439021101275	ENRIQUE DIAZ DE LEON
413	439971008930	MANUEL ASPIROZ 1851
414	439971009642	PEDRO BUZETA ESQ.
415	439971106150	MANUEL ASPIROS 1854
416	439971008921	ANDRES TERAN 922
417	439971009669	JOSE MA. VIGIL 1399
418	439971009685	JESUS GARCIA 1254
419	439971009693	JOSE MA.RIA VIGIL 853
420	439040101111	ARISTA
421	439050503617	ANDRES TERAN 792A
422	439971009731	ALFREDO R. PLASCENCIA 701
423	439971009766	ARISTA 2170
424	439050505636	EULOGIO PARRA 1096
425	439080707616	FRANCISCO ZARCO 1110
426	439971105757	GENERAL EULOGIO PARRA 1895
427	439050504656	PEDRO BUZETA 585
428	439971009812	HOSPITAL 1586
429	439971009901	HOSPITAL 1454
430	439971010098	FRANCISCO ZARCO 540
431	439971008999	FRIAS 519
432	439971010110	JESUS 499
433	439971008972	HERRERA Y CAIRO 812
434	439971008981	HERRERA Y CAIRO 1072
435	439971011019	HERRERA Y CAIRO 1362
436	439971010179	MANUEL M. DIEGUEZ 496
437	431971013274	MARIANO BARCENAS 997

FGZOSQ P OOU



Handwritten signature in blue ink.

438	431971013339	JESUS GARCIA
439	431971013282	AV. ALCALDE 1007
440	431971012341	LICEO 1042
441	431971012294	GONZALO CURIEL 539
442	431971013291	GONZALO CURIEL 737
443	431021103196	TORRES QUINTERO 981
444	431971013312	PEDRO GOMEZ 855
445	431971012316	TORRES QUINTERO 856
446	431980505180	PEDRO LOZA 808
447	431971013321	JESUS GARCIA 494
448	431971013355	ARISTA 1224
449	431971013363	PINO SUAREZ
450	431971013371	MARIANO BARCENAS 658
451	431971012359	HOSPITAL 516
452	431971013380	HOSPITAL 602
453	431971013398	HOSPITAL 652
454	431971013401	HOSPITAL 768
455	431971012375	JUAN ALVAREZ 786
456	431971013410	JUAN ALVAREZ 271
457	431971013428	JUAN ALVAREZ 251
458	431971013436	ENCARNACION ROSAS 700
459	431971012286	JOSE PALOMAR 150
460	431971013444	JUAN JOSE BAZ 645
461	431971013452	AV. ALCALDE
462	431971013479	CALZ. INDEPENDENCIA 461
463	431971013487	BRILLANTE 102
464	431971013509	ANGULO 320
465	431971013517	PEDRO LOZA 360
466	431971013525	CONTRERAS MEDELLIN 397
467	431971013533	HERRERA Y CAIRO
468	431971013584	REFORMA 508
469	431971013606	REFORMA 104
470	431040503901	S NUÑEZ FTE. 12
471	431971013649	JUAN MANUEL 664
472	431971013665	JUAN MANUEL
473	431971013673	INDEPENDENCIA 366
474	431971013681	AV. ALCALDE 137
475	431971013738	HIDALGO 84
476	439080604884	PASEO DEL VALLADO 1806(FRACC.COLINAS DE SAN JAVIER)
477	439971010187	VICTORIA 1792

FGZSQ Q OCU



478	439971010209	VICTORIA 1641
479	439971010225	PROVIDENCIA 2951
480	439971010926	AV. ACUEDUCTO 2032
481	439990204405	AV. PATRIA (CAMELLON) CTO B
482	439990204391	AV. PATRIA (CAMELLON) CTO C
483	439020910382	AV. PATRIA (CAMELLON) CTO D
484	439971010942	RIO DE PLATA 2487
485	439971010241	ALBERTA 1623
486	439971010268	ONTARIO 1628
487	439971010900	MONTEVIDEO 2507
488	439971010276	CORDOBA 2480
489	439971010306	PUERTO BELLO
490	439971010322	ONTARIO 1577
491	439971008778	PABLO NERUDA 2556
492	439020801656	MONTREAL 1467
493	439080203553	SAO PABLO FTE. 2337
494	439020910391	AV. PATRIA (CAMELLÓN) CTO E
495	439971008794	AV. DE LAS AMERICAS 1592
496	439971010951	MAR JÓNICO
497	439030801654	AV. PATRIA, FTE. PZA. PATRIA
498	439971010411	AV. PATRIA FTE. PZA. PATRIA
499	439020910404	AV. DE LAS AMERICAS
500	439031102091	AV. DE LAS AMERICAS
501	439971010977	MAR CARIBE 1246
502	439971008891	AV. CIRCUNVALACION 1081
503	439071003801	AV. CIRCUNVALACIÓN ALVAREZ DEL CASTILLO
504	439971010438	AV. CIRCUNVALACION 1443
505	439971010454	MAR DEL SUR 2073
506	439971010462	MAR AMARILLO
507	439971010471	AV. CIRCUNVALACION 1469
508	439971010489	MANUEL AVILA CAMACHO
509	439971008841	LAGO SUPERIOR 2123
510	439971010497	FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ 2324
511	439971008824	AV. PATRIA 2171
512	439971010501	FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ 2032
513	439971010519	MISIONEROS 2109
514	439971010527	AV. CIRCUNVALACION 1955
515	439020801389	SALTO DEL AGUA
516	439971010543	DONCELES 2190
517	439971010551	SALTO DEL AGUA 2089
518	439990204413	AV. PATRIA

FGZOSQ 000U



519	439020801419	MANUEL DE MIMBELA
520	439971008867	PASEO PONIENTE 2057
521	439971010578	LA CONDESA 1590
522	439030401664	AV. PATRIA
523	439971010934	PABLO NERUDA 3245
524	439971010594	RICARDO PALMA 3020
525	439971010608	TIERRA DE FUEGO 3208
526	439971008816	PABLO NERUDA
527	439971010616	MONTEVIDEO
528	439080704838	PABLO CASALS 1081A
529	439971010624	PATAGONIA 1083
530	439020801621	JOSÉ MA. VIGIL
531	439050505628	JOSE MARIA HEREDIA 3010
532	439971010641	QUEBEC 595
533	439971010659	TERRANOVA 596
534	439971008719	TERRANOVA 702
535	439971008727	TERRANOVA 991
536	439021101291	JOSE MA. VIGIL 989
537	439971010675	OTRANTO 2997
538	439971010683	ALBERTA 1438
539	439971008760	COLOMOS 2767
540	439971009502	BUENOS AIRES 3040
541	439971008808	PABLO NERUDA 2791
542	439971009537	MONTREAL 1384
543	439071003819	COLOMOS FTE. 2284
544	439971009553	VENECIA 2525
545	439971008743	RUBEN DARIO 1190
546	439971009570	MONTREAL 1090
547	439971008751	NAPOLIS 2801
548	439971008735	RUBEN DARIO 2837
549	439971009618	ONTARIO 840
550	439971009634	MONTREAL 925
551	439971008701	JOSE MA. HEREDIA 2526
552	439971009651	ONTARIO
553	439971009677	ONTARIO 552
554	439971009715	EULOGIO PARRA 2461
555	439971009723	ANGEL DE QUEVEDO 654
556	439971009740	F. LUIS PALACIOS 510
557	439971009758	AMADO NERVO
558	439971009774	AMADO NERVO 608
559	439971009782	JESUS GARCIA 114

FGZOSQ P OOU



560	439971009804	AGUSTIN DE LA ROSA 824
561	439971010896	FLORENCIA 2362
562	439081204880	AV. AMÉRICAS FTE. 932(TÚNEL)
563	439971009839	PABLO NERUDA
564	439080203511	BUENOS AIRES
565	439971009855	JUSTO SIERRA 3012
566	439971009863	ANIBAL 144
567	439080707632	MONTEVIDEO 2984
568	439971010845	LA LEY 3075
569	439971009871	BEETHOVEN 458
570	439971009936	NELSON
571	439971010853	NAPOLEON 2927
572	439971010861	TERRANOVA 310
573	439971009944	RUBEN DARIO 537
574	439990803171	TERRANOVA
575	439971009952	RUBEN DARIO 217
576	439971009987	HERNAN CORTEZ
577	439971010837	AV. MEXICO 3017
578	439971009995	NELSON
579	439971010004	AV. MEXICO 2783
580	439971010829	NELSON
581	439971010012	JUANA DE ARCO
582	439971010021	ISABEL LA CATOLICA 219
583	439971010039	AV. HIDALGO
584	439971010047	GTA. MINERVA, L. MATEOS
585	439080706156	RUBEN DARIO FTE. 477
586	439080706181	NAPOLEON FTE. 162
587	439971010063	ONTARIO 545
588	439971008581	REFORMA 2578
589	439971010080	ANGULO 2565
590	439050504753	ANGULO 2530
591	439971008611	FRANCISCO ROJAS GONZALEZ 265
592	439971010101	HERRERA Y CAIRO 2434
593	439971010128	FRAY FRANCISCO FREJES
594	439050504648	HERRERA Y CAIRO #1880
595	439971010217	AGUSTIN DE LA ROSA 251
596	439971010233	AMADO NERVO
597	439971010250	AMADO NERVO
598	439971008590	AV. MEXICO 2631
599	439971010284	TOMAS V. GOMEZ
600	439971010802	TOMAS V. GOMEZ

FGZŐSQ Q ĄŃU



601	439050504761	PABLO VILLASEÑOR 73
602	439971010314	LOPE DE VEGA 134
603	439971010799	FRANCISCO JAVIER GAMBOA
604	439971010365	LUIS PEREZ VERDIA
605	439050503625	AMADO NERVO 115
606	439971010403	AV. HIDALGO
607	506030801777	VOLCAN SAN FRANCISCO
608	506040304763	VOLCÁN CANATLÁN
609	506971013495	VOLCAN MALINCHE
610	506971013509	VOLCAN POMPEYA
611	506030801807	VICENTE ACOSTA
612	506971013550	VICENTE ACOSTA 474
613	506971013673	MARIANO OLIVARES 596
614	505971004597	VOLCAN ATITLAN
615	505971004589	CALZ. INDEPENDENCIA NORTE 4892
616	505971004571	VOLCAN TRIDENT 204
617	505080704636	VOLCAN PICO DE ORIZABA
618	505971004007	VOLCAN CAYAMBE 4870
619	505971004015	VOLCAN CANDAVARE 4836
620	505040904098	VOLCAN ACATENANGO
621	505980500831	VOLCAN SAJAMA 4871 A
622	506980406483	VOLCAN CHICHONAL 250
623	506971013681	CALZADA INDEPENDENCIA 4003
624	506030801785	VOLCAN USULUTAN
625	506030801815	LUIS CABALLERO D JUNTO ESCALERAS
626	506971013690	MA. DEL CARMEN FRIAS
627	506971013703	LUIS CABALLERO
628	506990706434	MA. DEL CARMEN FRIAS
629	506971013711	P. NERI
630	506971013720	P. NERI
631	506971013738	SANTIAGO CAMBEROS(U.H)
632	506971013754	EUCARIO LEON LOPEZ
633	506971013762	EUCARIO LEON LOPEZ
634	506971013789	EUCARIO LEON LOPEZ 56
635	506971013797	PANFILO NATERA 4520
636	506971013843	JAIME CARRILLO 4521
637	506971013851	GUILLERMO CHAVEZ 900
638	506971013860	GERONIMO BALLEZA 4504
639	506971013878	RAFAEL CARDENAS 434
640	506971013894	FERMIN RIVERA 4768
641	506971013908	JESUS AMAVISCA 4794

FGZOSQ P. OÜU



Handwritten signature in blue ink.

642	506971013932	SANTOS VILLA
643	506971013941	BERNARDO GUTIERREZ
644	505971004619	REBECA URIBE 1479
645	505041100715	RAMON ALDANA
646	505971004031	FERNANDO CALDERON 4995
647	505971004601	PROL. JOSE BECERRA 5064
648	505031003134	JOSE BECERRA
649	505990503332	CLEMENTE OROZCO
650	505971004040	FCO. SANCHEZ DE TAGLE 1478
651	505990503341	ALFONSO RODRIGUEZ FTE 5369
652	505971004058	FERNANDO CALDERON 4885
653	505971004066	JOAQUIN ROMERO 1481
654	505971004074	ALBERTO COSSIO 1247
655	505040700565	ANTONIO LARRAÑAGA FTE. 1002
656	505971004082	MARIA FELIX ESCALANTE 4490
657	505990502191	PRIV. A. LARRAÑAGA 1004
658	505040904039	A. MENA 859
659	505040904021	ANTONIO LARRAÑAGA
660	505040904004	ANTONIO LARRAÑAGA 824
661	505040903997	PASEO DEL ZOOLOGICO
662	505981104824	CALZ. INDEPENDENCIA
663	505020201741	CORNELIO LARIOS
664	505020500331	MA. FELIX ESCALANTE
665	431971013819	JOSE JUSTO ALVAREZ 1502
666	431971013827	SALVADOR ALCARAZ 781
667	431971013835	TERUEL 3602
668	431971012464	CADIZ
669	431971012472	VALLECAS 1604
670	431971013843	ABRANTES O SAN VICENTE 1660
671	431971013860	SAN VICENTE 1566
672	431971012456	CADIZ FTE 2713
673	431971013878	IGNACIO BERNAL 4304
674	431971013886	CALZ. INDEPENDENCIA 3150
675	431971013894	DANIEL LARIOS CARDENAS 569
676	431971013908	LEGALIDAD 308
677	431971013967	CALZ. INDEPENDENCIA 2596
678	431971012651	LEGALIDAD
679	431971012707	JOSE MA. MONTENEGRO 1161
680	431971012715	MARTIN GONZALEZ 4164
681	431971014009	JOSE MA. CHAVEZ 4240
682	431971014017	RAFAEL DE LA VEGA 1159

FGZOSQ P OCU

[Handwritten signature]



683	431050404090	SOTO Y GAMA FTE. 1256
684	431971014033	FRANCISCO ESTRADA 3135
685	505041100707	JOSE NEYRA M 1044
686	505041100618	BATALLON DE SAN BLAS JARDIN
687	505971004686	SABIDURIA 718
688	505041100626	BATALLON DE SAN BLAS
689	505971004660	JUSTICIA FTE 501
690	440971006404	MONTE LOS ALPES 140
691	440971006293	IGUALDAD 501
692	440971006285	IGUALDAD 303
693	505040904071	BATALLON DE SAN PATRICIO 240
694	505971004520	MONTE OLIMPO U.H. ESTADIO
695	505971004538	U.H ESTADIO SAN PATRICIO 146
696	505040904080	MONTE EVEREST #3089
697	505971004511	EQUIDAD FTE 3063
698	505040904063	MONTE EVEREST 3173
699	505971004546	SIERRA MAPIMI
700	505971004112	MONTES URALES FTE. 198
701	505040904055	SIERRA MAPIMI NORTE
702	505971004554	SIERRA TEPEHUANES FTE 84
703	431971014041	ELEUTERIO QUIROZ 1632
704	431971014076	BARBASTRO 2455-B
705	431050404065	FIDEL VELAZQUEZ FTE. 736
706	431971014092	FIDEL VELAZQUEZ
707	431050404278	SEBASTIAN ALLENDE FTE. 2320
708	431050404286	FRANCISCO MARTIN DEL CAMPO FTE. 616
709	431050404073	JUAN ZUBARAN FTE. 2221
710	431971014131	SEBASTIAN ALLENDE 2219
711	431971014246	JOSE MA. RODRIGUEZ 2144
712	431000904865	AV. CIRCUNVALACION 880
713	431971014254	JOSE MA. RODRIGUEZ 2085
714	431971014262	JOSE MA. RODRIGUEZ 2057
715	431090503864	CIRCUNVALACION 850
716	431090503872	CIRCUNVALACION 562
717	431971014319	FCO. JAVIER MUJICA 965
718	431971014327	AV. ALCALDE 2302
719	431971014351	AV. ALCALDE 2590
720	431971014360	MADRID 2555
721	431021101304	FABRICA FTE. 1021
722	431090503881	FERNANDO VERDIN 2076 A
723	431090503911	AND MARIA A DIAZ 1512

FGZOSQ O AOU



724	431971014441	ANDALUCIA 2192
725	431971014459	MANUEL DE MIMBELA 1518
726	431971014467	ANDRES QUINTANA ROO 2329
727	431971014475	U.H. MANUEL DE MIMBELA/MEZQ
728	431971014483	COLOMITOS
729	431971014491	ANDALUCIA
730	431971014505	MONTE ROSAS
731	431971014513	FIDEL VELAZQUEZ
732	431971012561	FIDEL VELAZQUEZ
733	431971012600	MONSERRAT 2067
734	431971012588	MONTE TABOR
735	431971014521	ESTACIONAMIENTO ESTADIOB JALIS 50
736	431971014530	CORDILLERA BLANCA 175
737	431971012545	SIETE COLINAS
738	431971012529	MONTE OLIVETE
739	431971012570	SIETE COLINAS
740	431971012596	CALZ. INDEPENDENCIA 1595
741	431000904873	AV. CIRCUNVALACIÓN
742	431971014548	MONTE CALVARIO
743	431021101291	ROGELIO BACON FTE. 1786
744	431971014556	AV. NORMALISTAS
745	431971014564	UNIDAD HABITACIONAL PLATON
746	431971014572	MONTE SAN ELIAS
747	431971012511	ROGELIO BACON
748	431971014581	AV. NORMALISTAS 296
749	431971014599	NORMALISTAS
750	431971014602	MONTE ROSAS
751	431971012618	U.H FOVISSSTE, MONTE ROSA
752	431971012626	U.H FOVISSSTE, MONTE ROSA
753	431971012642	U.H FOVISSSTE, MONTE ROSA
754	431971014611	SIERRA LEONA
755	431971014629	SIERRA DEL TECUAN
756	431090503899	SIERRA LEONA
757	440971006242	MESA DEL NORTE 301 B
758	440971006234	MESA CENTRAL 283
759	440971006226	NUDO DE CEMPOALTEPEC 480
760	440971006218	IZAMAL 2168
761	440971006196	MONTE ALBAN 2181
762	440050504689	CHICHENITZA 1796
763	440971006056	CHICHENITZA 1709
764	440971006081	PTO AGIABAMPO 162

FGZOSQ P OOU



765	440971006048	MONTE ALBAN 1871
766	440990901520	CALZADA INDEPENDENCIA S/N
767	440971006021	PTO ALTATA 62
768	440971006200	TIKAL 52
769	440971006251	SIERRA NEVADA 2249
770	505041000427	RITA GUTIERREZ 1799
771	505971004121	CALLE 1 4751
772	505971004139	SILVESTRE VARGAS 1726
773	505031100423	MANUEL DE J. ARECHIGA 1910
774	505990502182	AV. BELISARIO DOMINGUEZ 3770
775	505971004678	PRUDENCIA 786
776	505971004635	SANTA LAURA 2585
777	505971004643	SAN MARCOS 2574
778	440971006307	MONTE MARCIANO 2400
779	440971006323	AV. DE LA CRUZ
780	505971004708	ABUNDANCIA 977
781	505971004171	LUIS ALCARAZ 1566
782	505971004180	ABUNDANCIA 1436
783	505041000281	SAN IGNACIO (PANTEON GUAD.)
784	505041100685	AGUSTIN VILLAGRAN
785	505041000273	ARTURO J. GONZALEZ 1729
786	505971004201	ARTURO J. GONZALEZ 1729
787	505971004210	ANILLO PERIFERICO 2040
788	505971004228	LAURO DE URANGA 1996
789	505971004236	JULIAN CARRILLO FTE 2306
790	505981104816	CALZ. DEL OBRERO 3199
791	505971004244	ALVARO CARRILLO 1936
792	505971004261	FRANCISCO MEJIA 4151
793	440971006315	MESA DEL NORTE 602
794	440971006358	PTO PROGRESO 2164
795	505041000303	SAN IGNACIO 2137
796	440981101553	NUDO DE CEMPOALTEPEC 994
797	440971006170	PUERTO DEL CARMEN 2091
798	440971006153	PTO PROGRESO 1958
799	440971006145	ONIX 1869
800	440971006129	CANTERA
801	440971006137	MTE LA LUNA 815
802	440971006111	TODOS LOS SANTOS 800
803	440971006099	PURTO ALTATA 1093
804	440971006102	PTO ALTATA 860
805	440971006072	PUERTO ALTATA 590

FGAOSQ 000U



Handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a smaller 'G' and a final flourish.

806	440971006064	SOTO LA MARINA 1663
807	505971004775	SAN INOCENCIO 2247
808	505971004783	SAN EUGENIO 2010
809	505971004767	CALZADA DEL OBRERO
810	505991200503	HACIENDA DE LOS BELENES 1328
811	505971004759	CALZADA DEL OBRERO 1926-A
812	505971004805	HACIENDA DE LOS BELENES 1378
813	505990502107	AV. CIRCUNVALACION U. DEP.
814	505041000346	ARTESANOS 1096
815	505971004856	HACIENDA LA MARISCALA 2305
816	505971004848	HACIENDA DE SANTIAGO 2308
817	505971004821	HACIENDA ROSARIO 1495
818	505971004813	HACIENDA DE SANTIAGO FTE 2001
819	505971004830	HACIENDA DE SANTIAGO 2206
820	505041000320	HACIENDA BELENES FTE. 1699
821	505971004716	HACIENDA DE MOCHITILTIC 1743
822	505971004741	HACIENDA LA QUEMADA FTE 1750
823	505971004724	HACIENDA DE MOCHITILTIC FTE 1942
824	505041000311	HACIENDA DEL COLLI 1413
825	505971004899	HACIENDA DE TAHUEJO
826	505971004902	HDA. BELLAVISTA 2880
827	505041000354	HACIENDA DE LA NORIA 3071-A
828	505990500198	HACIENDA DE LA ERRE
829	505990500180	HACIENDA DE LA ERRE
830	505030101272	HACIENDA DE TALA 3139
831	505990502174	PRIV. HDA. CIENEGA DE MATA 2724
832	505041000371	HACIENDA DE TALA 3177-D
833	505041000389	HACIENDA SAN MARCOS 3210
834	505971004287	HDA. LA CALERA 3177
835	505971004295	PORFIRIO GARCIA 3350
836	505971004309	ISIDRO OLVERA 3335-A
837	505971004317	HACIENDA SAN MARCOS 3362
838	505971004333	HACIENDA SAN MARCOS 3586
839	505971004988	LUIS CABALLERO 3539
840	505971005003	TIBURCIO MONTIEL 3398
841	505971004996	ISIDRO OLVERA 3519
842	505001003229	PRIVADA HDA. EL LENCERO
843	505971004350	LIDIA GARCIA 3178
844	505971004376	CELIA PACHECO 3766
845	505971004384	CELIA PACHECO 3832
846	505971004392	ANILLO PERIFERICO ESQ.

FGZOSQ P OCU



847	505971004406	MIGUEL URIBE 3852
848	505971004414	LUIS AGUIRRE 3784
849	505971004422	LUIS AGUIRRE 3892
850	505990502115	HEBRON 3992
851	505971004431	ESTEBAN CORONADO 3945
852	505971004449	ESTEBAN CORONA FTE 3879
853	505990502123	JERIMOTH 4220
854	505990502131	BETSAYDA 2730
855	505971004457	GENARO VEGA 2587
856	505990502140	HACIENDA SAN RAMON 4090
857	505990502158	HACIENDA DE TALA 3854
858	505971004953	HACIENDA DE TALA 4202
859	505971004473	PROFA.GUADALUPE HERNANDEZ LOZA 2600
860	505971004970	ISRAEL 2478
861	505971004961	SANTIAGO VIDAURRI 4055
862	505971005020	HACIENDA DE LA LLAVE 1869
863	505971004481	HACIENDA CIENEGA DE MATA 1810
864	505971004490	HACIENDA LA NORIA 3218
865	505971004503	HACIENDA SANTA RITA 359
866	440971006013	CERRO VIEJO 1171
867	440971006005	CERRO DE TEQUILA 1134
868	440050503992	PUERTO MELAQUE 1275
869	440971005874	PUERTO MELAQUE 1160
870	440971005998	ARROLLO DE SAN RAMON 1090
871	440971005858	SAN IDELFONSO 1053
872	440971005840	SAN IDELFONSO 1135
873	440971006374	AV CIRCUNVALACION 1514
874	440971005815	SAN ESTEBAN 1103
875	440971005751	SAN BALTAZAR 1646
876	440971005785	SAN MARIANO 1310
877	440971005769	SAN IDELFONOS 1249
878	440050102190	STA. BEATRIZ 1315
879	440971005700	ÀLVAREZ DEL CASTILLO 839
880	440971005742	SANTA BEATRIZ 1758
881	440971005645	SANTO TOMAS 1747
882	440971005670	SAN PABLO 1842
883	440971005688	SEBASTIAN ALLENDE 918
884	440971005734	IGNACIO MACHAIN 1143
885	440031101590	ESPIRITU SANTO 1881
886	440971005696	IGNACIO MACHAIN 872
887	440031101361	DAMIAN CARMONA 856

FGZOSQ 000U



Handwritten blue signature and initials.

888	440971005211	JUAN PABLO II, CAMELLON
889	440971005165	REPUBLICA ESQUINA
890	440971005963	FRANCISCO DE ICAZA 1171
891	440971005955	FRANCISCO DE ICAZA 1225 A
892	440971005971	FEDERACION 1210
893	440971005939	PABLO VALDEZ 1347
894	440971005629	PEDRO C. NEGRETE 670
895	440971005572	RAMON BLANCARTE 502
896	440971005556	RAMON BLANCARTE 414
897	440971005602	ESTEBAN ALATORRE 1591
898	440971005718	EMILIO RABAZA
899	440971005611	CASTELLANOS Y TAPIA 653
900	440971005599	JUAN DE DIOS ROBLEDO 492
901	440971005637	PABLO VALDEZ 1899
902	440971005581	DAMIAN CARMONA 1747
903	440971005726	MANUEL PAYNO 1973
904	440971005173	AQUILES SERDAN 18
905	440971005424	DIONISIO RODRIGUEZ 681
906	440971005432	RAMON MORALES
907	440990901546	DIONISIO RODRIGUEZ 753
908	440971005441	GOMEZ DE MENDIOLA 105
909	440971005459	MANUEL CUESTA GALLARDO, ESQUINA
910	440971005548	MANUEL GALLARDO 243
911	440971005475	R BLANCARTE 121
912	440971006463	RITA PEREZ DE MORENO 209
913	440971005491	CASTELLANOS Y TAPIA 106
914	440971005530	JUAN DE DIOS ROBLEDO 247
915	440971005505	OBREGON
916	440971005521	GOMEZ DE MENDIOLA
917	440971005513	RIVAS GUILLEN FTE 97
918	437981213555	MARIA REYES 4295
919	437971011598	VICTORIA NAVARRO 450
920	437971011601	FELIX GARZA 4641
921	437000404305	PRIV. LEONOR PINTADO 297
922	437980208183	LUIS M FREGOSO 4463
923	437971011610	LUIS M. FREGOSO
924	437971011580	AV. MALECON 514
925	437971011679	VICTORIA NAVARRO 518
926	437971011661	VICTORIA NAVARRO 600
927	437971011652	VICTORIA NAVARRO 662
928	437971011628	JOSEFINA ROJAS

FGZOSQ O COU



929	437990103053	RICARDO JONES
930	437971011636	MERCEDES CELIS
931	437990103061	AV . DEL BARRO
932	437990103045	AV. PATRIA
933	507030601596	AV. LAZARO CARDENAS #2700 CTRL. 2
934	507030602452	AV. LAZARO CARDENAS S/N CTRL. 1
935	507971005065	ALGODON 3834
936	507971005057	CARTAMO 3835
937	507971005049	FRIJOL 553
938	507990100648	AV. 18 DE MARZO
939	507971005073	AVENIDA DE LA LITOGRAFIA 194
940	507971005081	AVENIDA DE LA IMPRENTA 145
941	507971005090	SOLORZANO FRUTO ROMERO 2618
942	507971005103	GOBERNADOR CURIEL 2879
943	507971005006	CALZADA LAZARO CARDENAS
944	507971005014	CALZADA LAZARO CARDENAS
945	507990100630	ARMILLITA (URBANO SAN ROMAN)
946	507971005031	CALZ. LAZARO CARDENAS S/N
947	507051201954	GOBERNADOR CURIEL 3323 1A
948	507971005120	PINCEL 239-B
949	507971005111	AVENIDA DE LA PATRIA 230
950	440971007851	GRAL AT BEATRIZ HERNÁNDEZ
951	506971013967	GRAL BT NORTE
952	431971012677	GRAL BT TRÁNSITO
953	437971011571	GRAL BT TONALÁ
954	439971009081	GRAL BT AMÉRICAS
955	440971007842	GRAL BT BEATRIZ HERNÁNDEZ
956	505971103455	GRAL BT LIBERTAD
957	507971005138	GRAL BT REVOLUCIÓN
958	439971009073	GRAL AT AMÉRICAS
959	431050404022	NORMALISTAS FTE 591
960	431050404031	SILVESTRE REVUELTAS FTE 100
961	431050404057	ANGULO FTE 152
962	431050404260	HERRERA Y CAIRO FTE 96
963	431050404294	CONTRERAS MEDELLIN FTE 737
964	431070105382	PERIFERICO NTE FTE 165 A
965	431090303105	PRIV RAFAEL DE LA VEGA
966	439050504800	ANDRES TERAN 334B
967	439050505610	FRANCISCO ZARCO 784
968	439050505644	SAN FELIPE 863
969	439071003789	MAR CARIBE #1078

FGZ0ŠQ @ 00U



970	439080204134	FLORENCIA FTE. 2342
971	505050404093	SAN FERMIN FTE. 3229
972	505051003050	MONTE OLIMPO 3269
973	505070104550	PERIFERICO NTE 220 CTRL 2
974	505070104576	PERIFERICO NORTE FTE 401
975	505070104592	PERIFERICO NORTE FTE 656
976	505070805124	PASEO DE LA AVES 920
977	505080704610	VOLCAN BARCENAS
978	505080704644	VOLCAN BENEDICTO
979	505080905356	MANUEL GOMEZ MORIN
980	505080905372	BARRANCA DE OBLATOS
981	506070305616	PERIFERICO NORTE FTE. 190
982	506080507632	GUILLERMO CHAVEZ #1057
983	506080507641	CELERINO NAVARRO 4488
984	507051201962	GOBERNADOR CURIEL 3323 2A
985	439070605645	PABLO VILLASEÑOR 645
986	439971008638	HIDALGO 2155
987	439971008662	FDO. DE CELADA FTE 110
988	439971008689	MIGUEL F. CHAVEZ 340
989	440110602448	DAMIAN CARMONA
990	440130702694	MITLA
991	431140504131	AV. NORMALISTAS NO. 205
992	431140504158	AV. NORMALISTAS
993	438971005977	FERMIN Riestra
994	438971005985	ALEMANIA
995	438971005993	CALZADA DEL AGUILA
996	438971006027	CALZADA DEL AGUILA
997	438971006035	NICOLAS REGULES
998	438971006051	16 DE SEPTIEMBRE
999	438971006043	16 DE SEPTIEMBRE
1000	438971006060	CALZ. INDEPENDENCIA
1001	438971006108	CONSTITUYENTES
1002	438971006124	MANZANO
1003	438971006159	GENERAL SAN MARTIN
1004	438971006167	GENERAL SAN MARTIN
1005	438971006175	VIDRIO
1006	438971006183	LERDO DE TEJADA
1007	438971006191	LA PAZ
1008	438971006205	MONTENEGRO
1009	438971006221	VENEZUELA
1010	438971006248	COLONIAS

FGAOST Q OEU



1011	438971006281	VIDRIO 1609
1012	438971006302	COLONIAS
1013	438971006311	GLORIETA NIÑOS HEROES
1014	438971006329	ARGENTINA
1015	438971006345	FERMIN RIESTRA
1016	438991102839	AV. NIÑOS HEROES 1317
1017	438971006361	CHAPULTEPEC
1018	438971006370	COLONIAS
1019	438971006388	ESPAÑA
1020	438971006396	BELGICA
1021	438971006400	FRANCIA
1022	438971006426	AGUSTIN YAÑEZ
1023	438021101180	CIRC. AGUSTIN YAÑEZ
1024	438000402562	GRAL. SAN MARTIN 580
1025	438000402571	AV. UNION 587
1026	438000402546	AV. UNION 575
1027	438971006477	MORELOS 1089
1028	438971006451	PROGRESO 35
1029	438971006469	AV. CHAPULTEPEC 15
1030	438971006493	MORELOS 917
1031	438971006540	RAYON
1032	438971006582	PRADO
1033	438971006591	MIGUEL BLANCO
1034	438971006612	VENEZUELA
1035	438971006639	LOPEZ COTILLA
1036	438971006647	AV AMERICAS
1037	438971006655	LOPEZ COTILLA
1038	438971006671	ARGENTINA
1039	438971006698	ESCORZA
1040	438971006701	LIBERTAD
1041	438971006710	MORELOS 744
1042	438971006728	E. GLEZ.MARTINEZ 48
1043	438971006736	MORELOS 401
1044	438971006744	HUERTO 34-A
1045	438971006752	JUAREZ 231
1046	438971006761	PEDRO MORENO
1047	438971006779	PEDRO MORENO
1048	438971006809	PEDRO MORENO
1049	438971006817	JUAREZ
1050	438971006825	JUAREZ
1051	438971006833	GRAL. VILLA GOMEZ

FGZOSQ P OOU



1052	438971006868	MADERO 416
1053	438971006914	PRISCILIANO SANCHEZ
1054	438971201792	GALEANA
1055	438971006965	COMERCIO
1056	438971006973	NUEVA GALICIA
1057	438990301129	AV. LA PAZ 936
1058	438971006990	AV. CIRCUNVALACION 2875
1059	438971007007	AV. INGLATERRA
1060	438971007015	NICOLAS PUGA 127
1061	438971007023	AV. VALLARTA 2602
1062	438971007031	FRANCISCO JAVIER GAMBOA
1063	438971007082	AV. LOPEZ MATEOS 645
1064	438971007287	AV. LOPEZ MATEOS 585
1065	438971007309	ROSARIO
1066	438971007317	NIÑOS HEROES
1067	438971007333	NIÑOS HEROES
1068	438971007341	NEBULOSA
1069	438971007350	PASEO DE LA ARBOLEDA 748
1070	438971007376	FIRMAMENTO 854
1071	438971007414	DUQUE DE RIVA 282
1072	438971007422	DUQUE DE RIVA 259
1073	438971007431	FRANCISCO DE QUEVEDO 110
1074	438971007449	EFRAIN GONZALEZ LUNA 2456
1075	438971007465	FCO. JAVIER GAMBOA 10
1076	438971007473	J. GUADALUPE ZUNO 2367
1077	438971007481	VIDRIO
1078	438971007490	LOPEZ COTILLA
1079	438971007503	VIDRIO 2237
1080	438971007511	NIÑOS HEROES
1081	438971007520	PLANETA
1082	438971007546	PASEO DE LA ARBOLEDA
1083	438971007554	PASEO DE LA ARBOLEDA
1084	438971007571	AV. ARCOS
1085	438971007589	AV. ARCOS
1086	438971007619	SOL
1087	438971007643	TORMENTA
1088	438971007651	DIA
1089	438021101201	CIRCUNVALACIÓN SANTA EDUWIGES 2054
1090	438971007678	AV. MARIANO OTERO 720
1091	438971007708	DURAZNO 1235
1092	438971007694	SABINO 2166

FGZOSQ P OOU



1093	438971007686	ROBLE (TÚNEL)
1094	438971007716	LIMÓN 1385
1095	438971007732	EUCALIPTO 2133
1096	438971007741	NARANJO 1523
1097	438971007759	EUCALIPTO 2307
1098	438971007783	PINO 2405
1099	438971007791	CAPULIN 1359
1100	438971007813	ENRIQUE DIAZ DE LEON
1101	438971007821	CIPRES
1102	438971007830	TABACHIN
1103	438971007856	EUCALIPTO
1104	438971007872	RUISEÑOR
1105	438040203074	LAZARO CARDENAS FTE. 1724
1106	438971007724	ROBLE
1107	438971007881	FRESNO
1108	438971007899	TABACHIN
1109	438971007937	AV. 8 DE JULIO
1110	438971007953	HALCON
1111	438971007961	2 DE ABRIL
1112	438971007970	FRESNO
1113	438971007988	QUETZAL
1114	438971007996	CONDOR
1115	438971008011	LAZARO CARDENAS
1116	438971008020	PELICANO
1117	438971008038	GOLONDRINA
1118	438971008046	FRESNO
1119	438971008054	FRESNO
1120	438971008062	PERDIZ
1121	438971008101	HEROES FERROCARRILEROS 1288
1122	438971008119	CERNICALO 305
1123	438971008127	CALLE 6-A
1124	438971008135	CALLE 6-A
1125	438971008143	GOBERNADOR CURIEL
1126	438971008151	GOBERNADOR CURIEL 2054
1127	438971008160	GORRION 859
1128	438971008178	ZENZONTLE 843
1129	438021004362	HUITLACOCHÉ
1130	438971008186	CALZADA LAZARO CARDENAS
1131	438971008194	GORRION
1132	438971008208	8 DE JULIO
1133	438971008216	MILANO

FECHA DE ENTREGA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1134	438971008224	GAVIOTA 1454
1135	438971008232	HALCON
1136	438971008241	TECOLOTE 469
1137	438971008259	GOBERNADOR CURIEL 2180
1138	438971007848	PINO
1139	438971008968	GRAL BT VENEZUELA
1140	436971006661	GIGANTES 105
1141	436971006709	RIVA PALACIO 52 -A
1142	436971006741	MEDRANO 7
1143	436971006733	MEDRANO 97
1144	436971006750	MEDRANO 351
1145	436971006768	MEDRANO 748
1146	436971006776	MEDRANO 524
1147	436971006784	INSURGENTES 281
1148	436971006792	CLAVEL 308-A
1149	436971006814	GUADALUPE VICTORIA 839-A
1150	436971006822	GUADALUPE VICTORIA 36
1151	436971006849	20 DE NOVIEMBRE 514
1152	436971006857	ANALCO 497
1153	436971006865	FCO. SILVA ROMERO 457
1154	436971006873	GUADALUPE VICTORIA 213
1155	436971007284	28 DE ENERO 568
1156	436971007292	NICOLAS BRAVO 542
1157	436971007306	ANALCO 643
1158	436971007322	ANTONIO BRAVO 93
1159	436971007331	ANALCO 687
1160	436971007349	FCO. SILVA ROMERO 642
1161	436971007357	BARTOLOME DE LAS CASAS 598
1162	436971007365	LOS ANGELES 623
1163	436971007373	LOS ANGELES 471
1164	436971007390	LOS ANGELES 137
1165	436971007403	GANTE 7
1166	436971007420	5 DE FEBRERO 27
1167	436971007446	ANALCO 797
1168	436971007454	5 DE FEBRERO 514
1169	436971007462	5 DE MAYO 989
1170	436971007489	CALZ. GLEZ. GALLO CAMELLON
1171	436971007497	RIO BLANCO
1172	436971007527	TUBEROSA 557
1173	436971007535	CALZ. DEL EJERCITO 1376
1174	436971007543	GONZALEZ GALLO 608

FGAŠQ 0 00U



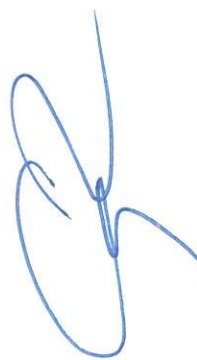
1175	436971007551	AMAPOLA 596
1176	436971007560	AMAPOLA
1177	436971007578	DR. R. MICHEL
1178	436971007594	DR. R. MICHEL 595
1179	436971008965	WASHINGTON 407
1180	436971007608	PARQUE AGUA AZUL 96
1181	436971007616	MARCONI 97
1182	436980803212	12 DE OCTUBRE FTE 258
1183	436980500848	12 DE OCTUBRE 395
1184	436971007624	IRINEO PAZ
1185	436971007632	CARLOS FUERO 94
1186	436971008931	DR. MARQUEZ 92
1187	436971007641	CONSTANCIA 97
1188	436971007659	AV. REVOLUCION 1111
1189	436971007667	MEDRANO 1100
1190	436971007675	LUIS PAEZ BROTCHE 1320
1191	436971007683	PEDRO CATANI 376
1192	436971007691	REVOLUCION
1193	436971007705	DIAZ MIRON 1313
1194	436971009147	PRIV. LINDA VISTA 1625
1195	436971009155	ANTONIO TELLO 403
1196	436971007713	LA FRAGUA 300
1197	436971007721	LINDA VISTA 1756
1198	436971008019	LINDA VISTA 1856
1199	436971007730	DR. CARLOS FUERO 326
1200	436971007748	HERNANDO MARTEL 339
1201	436971007756	HERNANDO MARTEL 417
1202	436971009201	DR. FRANCISCO MARQUEZ 254
1203	436971007764	JESUS ANAYA TOPETE 2196
1204	436971009198	REVOLUCION 2147
1205	436030102714	RAMON LOPEZ VELARDE 684
1206	436971007772	RAMOS ARIZPE 325-A
1207	436971007781	URANO
1208	436971007811	GRAL. GARCIA BARRAGAN 1148
1209	436971007799	RIO BALSAS
1210	436971009139	MULTIFAM. VALENTIN GOEMZ FARIAS
1211	436971007829	CORREGIDORA
1212	436971007845	OLIMPICA
1213	436030101670	OLIMPICA
1214	436971007853	GARCIA BARRAGAN
1215	436971007861	MARCELINO GARCIA BARRAGAN

FGZOSQ 000U



1216	436971008957	SALVADOR LOPEZ CHAVEZ
1217	436971007870	SALVADOR LÓPEZ CHÁVEZ 1092
1218	436971007896	5 DE FEBRERO 1078
1219	436971009121	5 DE FEBRERO
1220	436971008027	5 DE FEBRERO 1216
1221	436971007900	CALZ. DEL EJERCITO 1365
1222	436971009180	SALVADOR L. CHAVEZ 1446
1223	436980500899	RIO NILO
1224	436971007918	SILVERIO GARCÍA 1408
1225	436971007926	SALVADOR L. CHAVEZ 1227
1226	436971007934	RIO MEZCALA 1182
1227	436990404197	RIO MEZCALA
1228	436091202207	5 DE FEBRERO
1229	436980500830	FRAY ANTONIO DE SEGOVIA 593-A
1230	436971008949	CRISTOBAL DE OÑATE
1231	436971008035	FRAY LUIS DE LEON 810
1232	436971008043	FRAY LUIS DE LEON 694
1233	436971008051	AV. PRESIDENTES 1856
1234	436971008922	J. MA BOCANEGRA 707
1235	436980500856	S. GARCIA DIEGO 514
1236	436971008060	JUSTO CORRO 1996
1237	436971007951	JOAQUIN HERRERA
1238	436971007977	J. JOAQUIN HERRERA
1239	436971007993	RAFAEL DELGADO 713
1240	436971008001	J.JOAQUIN HERRERA 891
1241	436971008078	OSIRIS 2291
1242	436971008256	MANUEL PEÑA Y PEÑA 2296
1243	436971008302	PONCIANO ARRIAGA 733
1244	436971008337	MIGUEL RAMOS ARIZPE 674
1245	436971008345	AV. RIO NILO 1647
1246	436980500872	AV. MARCELINO GARCIA BARRAGAN
1247	436971008469	RIO SANTIAGO 1251
1248	436971009104	RIO SUCHIATE
1249	436971009091	RIO AMAZONAS
1250	436971009082	ANTONIO DE SEGOVIA 1464
1251	436971008485	RIO AMECA 1716
1252	436971008531	RIO SAN JUAN DE DIOS 1497
1253	436971009171	RIO SAN JUAN DE DIOS
1254	436971009066	RIO AMECA 1898
1255	436971008558	RIO TEPATITLAN 2049
1256	436971009058	RIO ZAPOTLANEJO 1225

FGAOST 000U





1257	436981103915	GONZALEZ GALLO 2049
1258	436971008566	SALVADOR LOPEZ CHAVEZ
1259	436971008582	CALZADA GONZALEZ GALLO 1400
1260	436091202215	RIO TIZAPAN
1261	436971009163	RIO LA BARCA
1262	436040904720	DR. R. MICHEL
1263	436040904738	DR. R. MICHEL
1264	436990404201	BLVR.GRAL MARCELINO GARCIA B. 2060
1265	436980500805	RIO JUAREZ U.H VILLA(MODULO F)
1266	436971008647	RIO CUALE 2531
1267	436971009040	RIO AUTLAN 2386
1268	436971009023	RIO AMECA (PREPA No.4) 2381
1269	436971009015	RIO ORO 1519
1270	436091202223	RIO TINTO 2420
1271	436030101688	RIO JUAREZ 1493
1272	436971009007	GONZALEZ GALLO 2430
1273	436971008710	RIO TOTOTLAN 1668
1274	436971008736	DR. R. MICHEL 2285
1275	436091202231	DR. MICHEL
1276	436971008752	CAMINO REAL 99-A
1277	436971008761	SANTOS DEGOLLADO 1400
1278	436971008990	GONZALEZ GALLO 2756
1279	436971008787	GONZALEZ GALLO
1280	436091101621	DR. MICHEL
1281	436971008779	DR. R. MICHEL
1282	436091101613	DR. MICHEL FTE. 2542
1283	436971008795	DR. R. MICHEL
1284	436020600597	DETROIT (TÚNEL)
1285	436091101397	DR. MICHEL FTE. 777
1286	436091101389	DR. R. MICHEL FTE. 940 POR BIMBO
1287	436971008850	6-A
1288	436971008868	10-A
1289	436971008981	10
1290	436971008876	CALZ. LAZARO CARDENAS 503
1291	436971008884	AV. DE LAS GONDOLAS
1292	436030101661	RIO REFORMA 1845
1293	436971008906	CALZADA LAZARO CARDENAS 1275
1294	436091101419	RIO REFORMA S/N
1295	436971008973	MILO 2674-A
1296	436971008914	GRAL AT PARADERO
1297	436971009112	GRAL BT PARADERO

FGZOSQ P OOU



1298	436101201620	DETROIT
1299	434141101901	CALZADA CHAMIZAL 127
1300	434141101919	AV CHAMIZAL 147
1301	434141101927	AV CHAMIZAL 509-D
1302	442141003413	GIGANTES 2633
1303	442141003430	GIGANTES 1706
1304	442141003448	ALVAREZ DEL CASTILLO 8
1305	443971004257	GRAL AT INDUSTRIAL
1306	443971004265	GRAL BT INDUSTRIAL
1307	443971005555	FCO VAZQUEZ CORONADO
1308	443021008205	CALLE 6
1309	443021008230	CALLE 6
1310	443971005512	CALZ. LAZARO CARDENAS
1311	443971005504	CALLE 1 1453
1312	443971005521	CALLE 1
1313	443971005539	CALLE 3
1314	443971005547	CALLE 4
1315	443971005491	LAZARO CARDENAS
1316	443971004826	CALLE 6
1317	443971004842	FCO. VAZQUEZ CORONADO
1318	443971004851	FCO VAZQUEZ CORONADO
1319	443971005563	ANDRES DE URDANETA
1320	443971005571	JUA PONCE DE LEON 2570
1321	443971005580	CALLE 3 FTE 1373
1322	443971005130	FCO VAZQUEZ CORONADO 1479
1323	443021008213	CALZ. LAZARO CARDENAS
1324	443971005598	CALZ. LAZARO CARDENAS
1325	443971005601	CALLE 20
1326	443971005610	8 DE JULIO
1327	443971004885	CALLE 1
1328	443971005636	CALLE 18
1329	443971005644	CALLE 22
1330	443971004915	CALLE 3
1331	443971005652	8 DE JULIO
1332	443971005661	CALLE 5 1106
1333	443971005679	CALLE 5
1334	443971005750	LOPEZ DE LEGAZPI
1335	443971005695	CALLE 1
1336	443971005024	CALLE 1 736
1337	443971005709	GOBERNADOR CURIEL
1338	443971005717	CALLE 28

FGAOST 000



1339	443971005725	CALLE 22 2725
1340	443971005733	CALLE 5
1341	443971005741	LOPEZ DE LEGAZPI
1342	443971005687	LOPEZ DE LEGAZPI
1343	443971005768	GOBERNADOR CURIEL
1344	443971004834	CALLE 5 532
1345	443100804742	MIGUEL LÓPEZ DE LEGAZPI
1346	443000700486	OTHON NUÑEZ
1347	443971005776	RAMON ALCORTA
1348	443971005784	RAMON ALCORTA
1349	443971005792	8 DE JULIO
1350	443971005822	LONGINOS CADENA
1351	443971004877	ADOLFO CISNEROS 1789
1352	443971004907	ADOLFO CISNEROS 2131
1353	443971005849	JULIAN GRANADOS
1354	443971004923	GUILLERMO BACA
1355	443971004931	JOSE CARRILLO
1356	443971005857	RAMON ALCORTA
1357	443971005865	JOAQUIN MARTINEZ CHAVARRIA
1358	443971005873	AMERICO VESPUCIO
1359	443971005881	DIEGO MOLINA
1360	443990504023	PEDRO GARCIA CONDE
1361	443971004940	RAMON ALCORTA 1376
1362	443971005890	MARIA C BANCALARI
1363	443971004958	ANDRES BALVANERA 1281
1364	443971004966	GREGORIO BARRUETA 2814
1365	443971005903	APOLONIO AVILES 3037
1366	443990504031	MARIA C BANCALARI 3222
1367	443971004974	CARLOS A CARRILLO
1368	443971004991	AV. PATRIA 1234
1369	443971005911	CARLOS A CARRILLO 1505
1370	443971005032	ANDRES BALVANERA 1564
1371	443971005920	COBRE 3007
1372	443971006209	MANUEL VARELA FTE 4201
1373	443971005318	TOMAS DEL MORAL FTE 4299
1374	443971006233	GOBERNADOR CURIEL
1375	443971005083	JUAN BAUTISTA CEBALLOS FTE 4307
1376	443971005377	JOSE GUILLERMO CARBO 4350
1377	443971005091	IGNACIO MORA FTE 332
1378	443971005075	MARIANO LICIAGA
1379	443971006241	PATRIA 186

FGZOSQ O OEU



1380	443040305202	PATRIA 632
1381	443971005105	JOSE MA MENDEZ FTE 4556
1382	443040305211	PATRIA FTE 1052
1383	443971005113	MIGUEL CASTELLANOS FTE 3170
1384	443971005148	MIGUEL CASTELLANOS FTE 2990
1385	443971006284	JOSE ALCALA FTE 1040
1386	443971005156	LONGINOS CADENA FTE 804
1387	443971006314	RODOLFO NAVARRETE 2523
1388	443971006195	PLATINO 3073
1389	443971005458	TORIBIO ORTEGA FTE 23
1390	443971005164	MONTENEGRO FTE 20A
1391	443971005172	RAFAEL MOLINA 50
1392	443971005181	MANUEL MENA 18
1393	443971005199	BRUNO MARTINEZ 4480
1394	443111106800	MIGUEL BRAVO FTE 1998
1395	443971006349	HIDALGO FTE 30
1396	443971005202	RAFAEL NAVARRO 3851 A
1397	443971005211	8 DE JULIO
1398	443971006411	1RO DE OCTUBRE 4717
1399	443971005229	JUAN ALEGRIA 1783
1400	443971006381	ANDRES TAMAYO 1832
1401	443971005237	MARTIN CASTREJON 4482
1402	443971005245	MANUEL TRILLO
1403	443971005253	ANTONIO MEDINA
1404	443971005270	PROL COLON FTE 4045
1405	443971006438	JOSE MA DE LA VEGA FTE 90A
1406	443971006454	JUAN ZUAZUA FTE 4298
1407	443971005288	MANUEL TRILLO FTE 4229
1408	443971005296	FCO MARCOS MANGO FTE 2706
1409	443971005938	RICARDO TOSCANO FTE 2579
1410	443971005954	PATRIA FTE 2543
1411	443971005962	PATRIA FTE 2221
1412	443971005971	AV. COLON
1413	443990504015	MARIA C BANCALARI 3274
1414	443971005300	EDMUNDO GAMEZ FTE 3479
1415	443971005989	MARIA C BANCALARI
1416	443971005997	JOSE MANCISIDOR FTE 3724
1417	443971005326	RAFAEL LOZADA 3800
1418	443971005342	JOSE MANCISIDOR 3785
1419	443971006004	ADOLFO CIENFUEGOS 3724
1420	443971006012	AURELIO MANRIQUEZ FTE 3892

FGZOSQ P OOU



1421	443971006021	J MIGUEL MACIAS
1422	443971006071	J MIGUEL MACIAS FTE 3654
1423	443971006110	BENIGNO LOPEZ 1872
1424	443971006136	ALBERTO CORREA 3153
1425	443971005351	JOSE ARESE 1521
1426	443971006217	CALLE 6
1427	443971006250	CALLE 4 3052
1428	443971006268	CALLE 12
1429	443971006276	CALLE 9
1430	443971006292	CALLE 6
1431	443971006306	AV DE LA PINTURA 258
1432	443971006322	GOBERNADOR CURIEL
1433	443971006331	ARTES PLASTICAS FTE 1261
1434	443971006357	AV DE LA PINTURA 432
1435	443971006365	AV. DE LA ESCULTURA
1436	443971006373	ARTES PLASTICAS 418
1437	443971006390	ARTES PLASTICAS U.H
1438	443971006403	BELLAS ARTES 4001
1439	443971006420	BELLAS ARTES OTE
1440	443971006446	BELLAS ARTES
1441	443971006462	BELLAS ARTES
1442	443971005946	BELLAS ARTES
1443	443971006039	ALBERTO VILLASEÑOR
1444	443971006047	UNIDAD HABITACIONAL
1445	443971006055	JUAN JIMENEZ
1446	443010806428	JOSE ESCOBAR FTE. 3306
1447	443971005369	PABLO BOLIO
1448	443971006080	LUIS GONZALEZ GUTIERREZ
1449	443971006098	AGUSTIN FERNENDEZ 3345
1450	443971005385	JOSE ESCOBAR 3365
1451	443971006225	GOBERNADOR CURIEL
1452	443971006101	AHUEHUETES FTE 3065
1453	443971006128	AHUEHUETES
1454	443971005393	ACACIA FTE 2727
1455	443971005407	ACACIA FTE 2923
1456	443971006144	DRAGO FTE 2792
1457	443971006161	MANGLE
1458	443971005415	MANGLE FTE 3074
1459	443971006179	ATEMOZTLI
1460	443971005431	JACARANDAS FTE 4683
1461	443100804343	PROLONGACION COPAL 4500

FGZOSQ P OCU



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]

1462	443971005831	AHUITZOTL 2242
1463	443971005440	AV. COLON
1464	434971007338	GRAL BT TLAQUEPAQUE
1465	434971006692	GOMEZ FARIAS
1466	434070903644	ALDAMA FTE 2571
1467	434070903652	SECUNDINA GALLO 305
1468	434971006722	SAN ANDRES 2621
1469	434971006706	U.H. EDIFICIO F/ GOMEZ FARIAS
1470	434971006714	CHAMIZAL 65
1471	434971006790	EJIDO 215
1472	434030105117	PENSADOR MEXICANO 2488
1473	434971006846	MARIA SALCEDO 835
1474	434971006854	DELGADILLO ARAUJO 657
1475	434971006862	MARIA SALCEDO 445
1476	434971006871	JOSE MARIA VEREA 2651
1477	434030104650	FERNANDO ESPINOZA 724-B
1478	434971006897	AV. DEL PARQUE 474
1479	434971006901	GOMEZ FARIAS 2810
1480	434971006919	CIRCUNVALACION SN JACINTO 560
1481	434971006765	JORGE ISAAC 615
1482	434971006773	PENSADOR MEXICANO 2340
1483	434060704813	CENOBIO PANIAGUA 233
1484	434060704759	SAN ANDRES 3371
1485	434070903661	LUIS OBREGON FTE 2740
1486	434030104676	M. AZUELA 570
1487	434060704805	CENOBIO PANIAGUA 271
1488	434971006951	FRANCISCO CARDENAS
1489	434981104111	GIGANTES 3854
1490	434060704783	ANDRES BELLO 3479
1491	434971006960	MARIA BENITEZ 166
1492	434971006978	MARIA BENITEZ 289
1493	434971006986	ADRIAN PUGA 3655
1494	434971006994	MANUEL DE FALLA
1495	434971007001	FRANCISCO HUIZAR 52
1496	434971007010	FRANCISCO HUIZAR
1497	434971007028	JOSE MA. VEREA 3910
1498	434971007036	FRANCISCO HUIZAR 452-A
1499	434971006927	GIGANTES 3070
1500	434030104684	M. PORTILLO 199
1501	434971006943	M. PORTILLO 270
1502	434981105125	GIGANTES 4078

FGZOSQ 000U



1503	434971007044	DAVID HINOJOSA 4115
1504	434971007052	LAURA APODACA 236
1505	434971007061	LAURA APODACA 376
1506	434030104668	JESUS GALINDO Y VILLA FTE. 2949
1507	434971007184	DIEGO DURAN
1508	434971007192	PRIVADA NARANJOS 3220 A
1509	434060704902	MARQUEZA DE CALDERON 3143
1510	434971007109	CARPINTEROS
1511	434971007206	PRIV. NARANJOS 3363
1512	434990501611	MANUEL R. ALATORRE 3466
1513	434971007214	MIGUEL MONDRAGON
1514	434971007222	FCO. ESCUDERO
1515	434971007117	MAYORDOMOS 626 626
1516	434971007231	BERNARDO REYES
1517	434971007125	REVOLUCION 2667
1518	434971007079	ESFINGE 2356
1519	434971007168	ADRIAN PUGA 2885
1520	434971007249	LAURA APODACA 460 460
1521	434981103769	JACOBO MAGAÑA
1522	434981103742	JACOB MAGAÑA
1523	434981103751	PRIV. SANTA ISABEL 1443
1524	434990703591	AV. HISTORIADORES 3467
1525	434971007320	IGNACIO DAVILA 1392
1526	434040504443	MARIA MARES 868
1527	434040702890	AV. HISTORIADORES 3700
1528	434971007257	FRANCISCO HUIZAR 536
1529	434971007265	MARIA BENITES
1530	434971007273	FRANCISCO HUIZAR
1531	434971007281	MARCELINO RENTERIA
1532	434971007290	FRANCISCO HUIZAR
1533	434060401918	JOSE MARTINEZ SOTOMAYO
1534	434060704848	NARANJOS 3138
1535	434060704899	SAN JACINTO FTE. 1097
1536	434060704911	BERNAL DIAZ DEL CASTILLO 958
1537	434060804141	RIO NILO 3975
1538	434081104778	LOLA ALVAREZ BRAVO FTE. 1491
1539	434090503758	MANUEL R. ALATORRE #4139
1540	434130901166	HISTORIADORES 3375
1541	442971005699	ANTONIO R GLEZ 2294
1542	442971005672	RAMON SILVA FTE 2295
1543	442971005664	RAMON SILVA 2210

FGZOSQ Q OCU



1544	442971005656	ELISA FLORES 2428
1545	442971005648	ELISA FLORES FTE 2191
1546	442971005591	EDUARDO GARCIA 2356
1547	442971005605	FCA CUEVAS 2268
1548	442971005621	JOAQUIN CHIC 2482
1549	442971005419	FABIAN CARRILLO 4122
1550	442971005958	PLUTARCO ELICAS CALLES
1551	442971005931	HACIENDA DE LA VENTA
1552	442030101971	PLUTARCO ELICAS CALLES
1553	442971005923	HDA. LA HUERTA
1554	442971005800	PEDRO SANCHEZ
1555	442971005583	PROLONGACION DEMOSTENES
1556	442971005796	GILDARDO GOMEZ
1557	442971005818	PROLONGACION DEMOSTENES
1558	442971005770	RANCHO PROVIDENCIA 3436
1559	442971005826	RANCHO EL VENADITO 3344
1560	442971005834	PROVIDENCIA 1304
1561	442971005753	DEMOSTENES 1235
1562	442971005851	JOSE MA IGLESIAS
1563	442971005842	CAIRO
1564	442971005869	JOSE MA IGLESIAS
1565	442080704944	HDA OBLATOS-LA CANDELARIA
1566	442971005532	ELIGIO ANCONA 3976
1567	442971005524	J LUIS VELASCO 4030 A
1568	442971005559	ARCADIO URCELAY 4127
1569	442971005567	ANTONIO VENEGAS 1406
1570	442091103829	JOSE MARIA VALDEZ
1571	442971005516	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
1572	442971005541	FCO SEVERO M/ E. ANCONA
1573	442971005486	SEVERO MALDONADO FTE 1178
1574	442971005478	FCO SEVERO MALDONADO
1575	442971005451	MARIANO CORONADO 1304
1576	442971005460	SALVADOR CORDERO
1577	442971006032	FCO. GONZALEZ BOCANEGRA 1190
1578	442971006024	FRANCISCO VILLA 1421
1579	442971005991	SAN PEDRO 2396
1580	442971005974	ABRAHAM GONZALEZ 1222
1581	442971005982	SAN PEDRO 2492
1582	442971005966	HDA DE CAJAS
1583	442971004765	STO TOMAS 2795
1584	442971004731	RAMON CASTELLANOS 1033

FGAŠQ Q AŌU

[Handwritten signature]



1585	442971004803	FEDERACION 2050
1586	442971004773	JESUS URUETA 2136
1587	442971004781	FCO. VILLA 688
1588	442971004838	FCO. VILLA 510
1589	442971004820	FCO. VILLA 442
1590	442971004706	JESUS URUETA
1591	442971004790	FCO. SARABIA 595
1592	442971004811	VENTURRA ANAYA 500
1593	442971004714	ABRAHAM GONZALEZ 716
1594	442971004757	DIEGO CUENTAS
1595	442971005036	FCO DE AYZA 2793
1596	442971005044	RAMON CASTELLANOS
1597	442971004854	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
1598	442971004862	FCO. GONZALEZ BOCANEGRA
1599	442971004897	VENTURA ANAYA
1600	442971004919	FELIPE ANGELES 103
1601	442971004901	PEDRO MARIA ANAYA 2104
1602	442971005001	PROL. PEDRO MARIA ANAYA 2
1603	442971004951	JAVIER MINA 2629
1604	442971004943	ALVARO OBREGON
1605	442971005010	DIONISIO RODRIGUEZ 2842
1606	442971004960	PLUTARCO ELICAS CALLES 145
1607	442971004978	ANGEL ANGUIANO 2656
1608	442971005907	PLUTARCO ELIAS CALLES 846
1609	442030101921	IRAN
1610	442971005885	PUERTO MELAQUE 3114
1611	442971005052	PLUTARCO ELIAS CALLES 784
1612	442971005176	ESTEBAN ALATORRE 3277
1613	442971005061	ESTEBAN ALATORRE 3187
1614	442971005087	ESTEBAN ALATORRE 2905
1615	442971005095	TUNEZ 547
1616	442000303600	ESTEBAN HUERTA 1155
1617	442971005702	ESTEBAN HUERTA 1011
1618	442000903933	PUERTO MELAQUE 3664
1619	442971005222	PRESA PALMITO 843
1620	442971005214	PRESA PALMITO 793
1621	442990500129	SAN FRANCISCO 460B
1622	442971005729	JUAN MATEOS
1623	442030101963	GUSTAVO BAZ 3782
1624	442971005737	PUERTO MELAQUE 3869
1625	442971005401	PRESA TINTERO 762

FGZOSQ 000U



1626	442971005397	PRESA CUARENTA 729
1627	442971005435	FRANCISCO DOMINGUEZ 4022
1628	442971005389	RUBLO 4222
1629	442971005371	MALECON 595
1630	442971005443	JOSE MARIA IGLESIAS 4136
1631	442971005427	MALECON 923
1632	442971005117	CAIRO 196
1633	442971004994	ROMULO VELASCO 2748
1634	442971005133	CAIRO
1635	442971005125	CAIRO 81
1636	442971005150	DEMOSTENES 90
1637	442971005141	DEMOCRITO 295
1638	442990500137	JOSE GOMEZ DE LA CORTINA
1639	442971005184	DIONISIO RODRIGUEZ 3321
1640	442971005168	ARQUIMIDES
1641	442971200173	JOSE GOMEZ DE LA CORTINA
1642	442971005206	JOSEFA ORTIZ DE DOM 3586
1643	442971005231	JARDINES DEL REGENTE 3595
1644	442971005249	FRAY MANUEL CARPIO 3640
1645	442971005257	JARDINES DE BABILONIA 3601
1646	442971005338	PRESA LAS PIEDRAS 4017
1647	442971004986	MANUEL DE GORSTIZA
1648	442971005311	JAVIER MINA 4037
1649	442971005320	JAVIER MINA 51
1650	442971005362	MALECON
1651	442971005354	MANUEL URIBE 159
1652	442971005346	MANUEL DE GORSTIZA
1653	442971005290	SAN FRANCISCO
1654	442971004692	RECIBO GRAL BT

FGZOSQ P OOU



ANEXO 5

REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Representante del Socio Autoabastecido

Dirección para las notificaciones al Socio Autoabastecido

Representante de EL MUNICIPIO

Contacto: Francisco Javier García Almaraz (Director de Alumbrado Público)
Teléfono: 01 (33) 36135522, 01 (33) 36187193
Correo electrónico: ffgarcia@guadalajara.gob.mx

Dirección para las notificaciones de EL MUNICIPIO:

Dirección de Alumbrado Público
Calle Silverio García No. 713, Colonia Obrera, Guadalajara, Jalisco

Representantes de EL PRODUCTOR

Contacto Comercial: Agustín Ortega Vidales
Teléfono: 01 (55) 62358879

Contacto Atención a Clientes: Adalberto Gómez de Jáuregui Poceros
Teléfono: 01 (55) 64158645

Dirección para las notificaciones de EL PRODUCTOR

Paseo de la Reforma 155 Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo,
México, D.F.

FGZOSQ Q OCU



ANEXO 6
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR COSTO DE
GENERACION

El procedimiento administrativo de pago por Costo de Generación, se realizará en un plazo máximo de 35 días naturales, con base en las siguientes gestiones:

1) EL PRODUCTOR entregará a EL MUNICIPIO conforme a la cláusula 7.2 de este instrumento, la factura por el consumo correspondiente, en la que se desprenda los conceptos de pago, deberá enviarla en el (los) correo(s) electrónicos que asigne el Municipio en versión digital conocido como comprobante fiscal digital, por internet (CFDI) en formato XML, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales.

2) La factura será revisada por EL MUNICIPIO por medio de su Dirección de Alumbrado Público, para cotejar que los datos de consumo sean correctos, y para estos efectos se procederá a revisar todos los RPU porteados de los que correspondan los consumos por el cobro.

3) Una vez avalados los datos que contiene la factura, por parte de la Dirección de Alumbrado Público y la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, se elaborará la requisición correspondiente para que la Dirección de Adquisiciones emita la Orden de Compra correspondiente.

4) Emitida la Orden de Compra correspondiente, la Dirección de Alumbrado Público remitirá a Tesorería Municipal, la orden de compra, factura impresa y digital, anexos amparando RPU's, listados y demás documentos inherentes, debidamente sellados y firmados para que se proceda al pago correspondiente.

Si EL PRODUCTOR no exhibe la factura correspondiente en el término precisado, en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al mes de entrega de energía (porcentaje) se considerará como no presentada ante EL MUNICIPIO sin obligación pago.

En caso de que exista diferencia en montos, se aplicará lo establecido en la cláusula 7.6 de este instrumento, en el que EL MUNICIPIO por medio de la Dirección de Alumbrado Público notificará inmediatamente a EL PRODUCTOR por medio de su Contacto Comercial o su Contacto de Atención a Clientes señalados en el anexo 5, ya sea vía telefónica o por correo electrónico, para efectos de que una vez acreditada dicha diferencia, se descuenta la misma en la factura inmediata siguiente.

FGZOSQ @ OEU

ANEXO 7
Copia de la Fianza de Cumplimiento

FGZOSQ P 00U



Datos de la Fianza
FOLIO 673520

Movimiento : POLIZA	R.F.C. Fiado : EAL0909157M3	Monto Afianzado del Movimiento	\$92,775,629.51
Fianza : 16A30730	Endoso : 16A30730		
Ramo : ADMINISTRATIVO			
Subramo : PROVEEDURIA			
Obligación : CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES			
Moneda : PESOS	Código Seguridad : Y1oSzXJL		
Agente : 29486	C.C. : 3002000		
Nombre : AON RISK SOLUTIONS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZ			
División : METROPOLITANA			
Monto Total de la Fianza:	\$92,775,629.51		

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 144° Y 153° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$92,775,629.51 (NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 51/100 M.N.)

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

PARA: GARANTIZAR POR EOLICA LOS ALTOS, S.A.P.I. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. CAFETALES No. 1702 INT. 205 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN, C.P. 04970, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN 017/2016 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y FALLO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$927'756,295.11 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.).

ESTA FIANZA TENDRA UNA VIGENCIA DURANTE EL PLAZO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN LA PROPUESTA DE NUESTRO FIADO Y SOLO PODRA SER CANCELADA POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

LA PRESENTE FIANZA ESTARA VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACION DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN; EN CASO QUE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 282 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASIMISMO SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.*** FIN DE TEXTO ***



MARIA ELENA GUERRA NAVARRO
JEFE DE OFICINA

CIUDAD DE MEXICO A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación
- Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0016 A307 3067 3520

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Cecilia Alvarado P.

Fianzas Dorama, S.A.
Bvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
México, D.F.
Tel 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098RS

BJDAn EIDBVivambuo9rCxcC 1eqpbhncjEi3oeAAdfT3L8QaT00NlQuaAk3hvZxm TLF7s-nR-18y-W-AQ3yPQ10A
 y\$9HZLb;GALo3b;Viel-1q4VTRi;B;V;T;Ma g291q;DooW--TRs;NR;Hd1;cm;Oa;vXc;vD;D;PHIA=





Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF) Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que derivan de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, denuncia, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

- a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio.

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las firmas otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio. Es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soportan mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptoría, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la institución dentro del plazo que otorgada conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aun cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resullas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

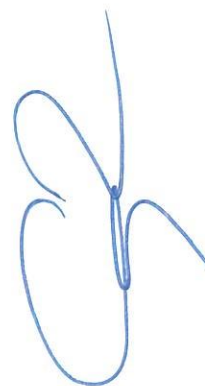
FECHA DE OTORGAMIENTO



ANEXO "8"
INICIO DE OPERACIÓN DE AUTOABASTO

El presente Contrato se firmó con fecha 11 de noviembre del 2016 y para cumplir con lo establecido en la cláusula tercera, las partes acuerdan y establecen que la vigencia del mismo correrá a partir del día 01 uno de julio del 2017 dos mil diecisiete.

FGZOSQ P.00U



ÍNDICE DE DATOS PERSONALES

DATO ELIMINADO:

Número	Dato personal	Motivación y Fundamento
1	Nacionalidad	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
2	Edad	
3	Sexo	
4	Fecha de nacimiento	
5	Lugar de Nacimiento	
6	Domicilio Particular	
7	Correo electrónico particular	
8	Teléfono/ celular particular	
9	Número de folio y/o clave de elector de credencial de elector	
10	Número de identificación oficial diversa	
11	Estado Civil	
12	Firma del particular	
13	Fotografía	
14	Fecha de nacimiento en la CURP	
15	Fecha de nacimiento en el RFC	
16	Número de cuenta bancaria	
17	Parentesco	
18	Nombre de familiares o dependientes económicos	
19	Grado académico (no aplica a servidores públicos)	
20	Huellas digitales	
21	Estado de Salud	
22	Tratamiento médico	
23	Preferencia sexual	
24	Religión	
25	Ideología Política	
26	Activos, pasivos y/o gravámenes	
27	Afiliación sindical	
28	Entregada con el carácter de confidencial	Art. 21.1.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
29	La así dispuesta por otra normatividad	Art. 21.1.III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
30	Nombre relacionado con otro dato personal	<p>Evidenciar dicho dato permitiría determinar la identidad de una persona física.</p> <p>Art. 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>